

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
DG 25 G 95 A 56
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -
ANM PAR NOBSA
Dirección: KM 5 VIA SOGAMOSO -
NOBSA

Ciudad: NOBSA
Departamento: BOYACA
Código Postal:
Envío: PE001624268CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social:
FGN UNIDAD SECCIONAL
SOGAMOSO
Dirección: Cl. 15 N 9A 64 PALACIO
DE JUSTICIA PISO 3
Ciudad: SOGAMOSO_BOYACA

Departamento: BOYACA
Código Postal: 152210401
Fecha Pre-Admisión:
24/03/2017 12:33:36
Min. Transporte lic. de carga 000220 del 20/05/2016
Min. TIC l. de M. y S. l. de Expres. 006867 del 19/03/2016

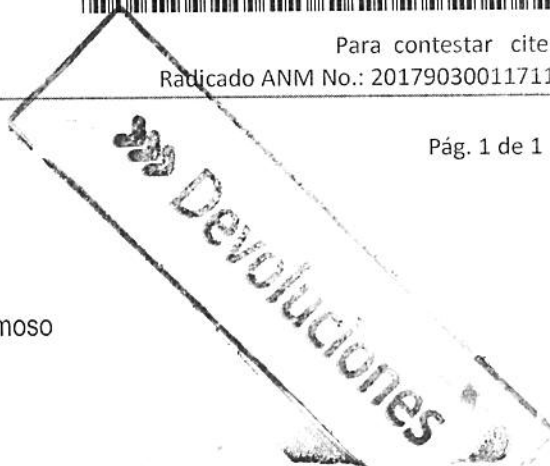
AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179030011711

Pág. 1 de 1



isa, 24-03-2017

ores
alia General de la Nación – Unidad Seccional Sogamoso
e 15 No. 9A – 64 P. 3 Palacio de Justicia
Sogamoso - Boyacá

Ref.: Remisión copia de la Resolución No. 000013 del 23 de enero de 2015

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito remitir la copia de la resolución de la referencia, “**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 14196**”, con la respectiva constancia de ejecutoria, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO

Gestor Punto de Atención Regional Nobsa Con Asignaciones de Coordinador

Anexos: Tres (3) folios / Resolución No. GSC - ZC 000267 del 28 de Septiembre de 2016 con constancia de ejecutoria
Copia: “No aplica”.

Elaboró: Dayan Martinez Bernal – Abo. Contratista VSC PARN *my*

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 24/03/2017

Número de radicado que responde: “No aplica”

Tipo de respuesta: Informativa

Archivado en: Amparo 011/2016

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC ZC

000267 28 SEP 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 14196"

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre 2011, por las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, Resoluciones No.206 del 22 Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC-483 del 27 de mayo de 2013 y VSC-593 del 20 de Junio de 2013 de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Con radicado No. 20169030018392 de fecha tres (03) de Marzo de 2016, el señor **ELIAS FIAGA NIÑO**, titular de la Licencia de Explotación No. **14196**, presentó solicitud de amparo administrativo en contra del señor **LUIS ANTONIO NUVAN NUVAN**, indicando lo siguiente: (Folios 1 - 2).

"(...)

PRETENSIONES

- a. Que el demandado se abstengan de continuar explotando el carbón cuyas bocaminas se encuentran dentro de las coordenadas del título minero No. **IDA-08593** y del cual es cotitular minero y cuyos trabajos mineros actuales, se encuentran dentro del área asignada a la licencia de explotación N° **14196** invadiendo dicho título minero.
- b. Que como cotitular de la licencia de explotación N° **14196** se me reconozcan todos los derechos derivados de tal situación.
- c. Que el demandado se sirvan indemnizar a mi favor los daños y perjuicios que me están causando.
- d. Determinar que la explotación del señor **LUIS ANTONIO NUVAN NUVAN**, se están realizando dentro de los linderos del polígono asignado a la licencia de explotación N° **14196**.
- e. Que se ordene al querellado la inmediata suspensión de los trabajos y obras mineras de desarrollo preparación y explotación.
- f. Decomiso de todos los elementos instalados para la explotación.
- g. La entrega de los minerales extraídos.
- h. Los demás que sean necesarios para hacer valer los derechos.

HECHOS

(...)

TERCERO: el demandado ha venido realizando labores de explotación en la licencia de explotación N° **14196** en lo que lleva el año 2016 y de la cual se comprobó la existencia de dichas labores de

explotación fuera del límite del polígono asignado al contrato N° IDA-08593, sin contar con mi permiso o autorización. (...)"

Mediante Resolución No. 002833 del 04 de Noviembre de 2015, se concede por una sola vez y por el mismo término inicial prórroga de la Licencia de Explotación No. 14196, inscrita en el Registro Minero Nacional el 01 de Marzo de 2016.

A través de Auto PARN No. 878 del siete (07) de Marzo de 2016, notificado por edicto No. 0049 del 2016, fijado en un lugar visible al público del Punto de Atención Regional Nobsa, por un término de dos (2) días hábiles, en atención al artículo 310 de la Ley 685 de 2001, a partir del ocho (08) de Marzo siendo las 8:00 a.m y desfijándolo el nueve (9) de Marzo de 2016 a las 5:00 p.m. fue admitido el amparo administrativo interpuesto por el señor **ELIAS FIAGA NIÑO**, cotitular de la licencia de explotación No. 14196, y se ordenó la práctica de la diligencia de amparo administrativo, fijando como fecha para reconocimiento de área el día quince (15) de Abril de 2016, a partir de las nueve de la mañana (9:00 am), razón por la cual, a través de oficio No. 20169030015881 del 08 de marzo de 2016 se comisionó al Personero Municipal de Topaga para que procediera con la notificación de la parte querellada. (Folio 3; 6).

El anterior acto administrativo fue notificado al querellado por aviso fijado en el lugar de los trabajos mineros, según constancia de fijación del 06 de Abril del 2016 de la Personería Municipal de Topaga y mediante comunicación No. 20169030015881 del 08 de Marzo de 2016, enviada a la dirección de domicilio o residencia indicada en la solicitud de amparo administrativo al querellante, y por Edicto No. 0049 de 2016 fijado en las instalaciones del Punto de Atención Regional Nobsa, por el término de dos (2) días hábiles. (Folio 4).

El día quince (15) de Abril de 2016, se realizó la diligencia de reconocimiento de área programada y a la misma se presentaron el señor: **ELIAS FIAGA**, identificado con C.C. No. 1.177.462 en calidad de querellante y el señor **LUIS ANTONIO NUVAN NUVAN**, identificado con C.C No. 1.177.558 en calidad de querellado.

En la instalación de la diligencia se verificó que las partes intervinientes en la querella de amparo administrativo No. 011 de 2016 se encontraran debidamente notificadas; se otorgó a los presentes la oportunidad de pronunciarse y firmaron el acta que fue levantada en el área del título IDA-08593 (lugar en el que se encuentra la bocamina proyectada hacia el área de la Licencia de Explotación 14196). El querellante manifestó lo siguiente: "*Solicita se verifique si se han traspasado los límites del áreas del título a efectos de que se suspendan las labores mineras.*" Así mismo, el querellado indica que "*si llega a haber un acuerdo el beneficio seria mutuo, para mejoras del sistema de ventilación.*" (Folios 10 a 11).

En la anterior acta se dejó constancia de encontrar explotación en el título IDA-08593, el cual se encuentra en etapa de explotación, pero no cuenta con licencia ambiental para desarrollar labores mineras de explotación ni de Construcción y montaje.

El Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, profirió el Informe de visita No. PARN – CAAA No 01 de 2016, en el cual se establecieron las siguientes conclusiones y recomendaciones (Folios 12 a 15):

"5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

Como resultado de la visita realizada en atención al Amparo Administrativo, se describe lo siguiente:

- *La visita de verificación se llevó a cabo en cumplimiento de la solicitud de amparo administrativo allegada mediante radicado No. 20169030018392 del 03 de Marzo de 2016 por Señor Elías Fiaga Niño, en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 14196.*
- *Al momento de la visita de verificación, se georefenció una bocamina activa en la siguiente coordenada: N=1.130.824; E=1.139.083 relacionada por el señor ELIAS FIAGA NIÑO como la labor por medio de la cual se invade los trabajos adelantados en la licencia de explotación 14196. la bocamina georeferenciada se encuentra dentro del contrato de concesión IDA-08593 perteneciente al señor LUIS ANTONIO NUVAN.*

"POR MEDIO DE LA CUAL RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 14196"

- De acuerdo al plano anexo elaborado producto del levantamiento topográfico a la mina ubicada dentro del contrato IDA-08593, Se evidenció que el inclinado por medio del cual se ingresa a las labores mineras a 120 metros de la superficie hace ingreso al área de la licencia 14196 perteneciente al señor ELIAS FIAGA NIÑO. Está avanza unos 30 metros dentro del área vecina y luego entra al título IDA-08593. se continúa avanzando el inclinado y a 100 metros más adelante entra nuevamente al área de contrato 14196 donde aparte del inclinado, se avanzan dos niveles dentro del área de licencia 14196, el primer nivel presenta una longitud de 51 metros dentro del área 14196 y el otro nivel avanza 70 metros también dentro del área afectada.
- El contrato de concesión IDA-08593 cuenta con PTO aprobado mediante auto PARN No 000055 del 11 de enero de 2012, pero no cuenta con licencia ambiental ya que esta fue negada mediante resolución 2994 del 4 de septiembre de 2015 emitida por CORPOBOYACA y se le informa que no puede realizar labores de explotación"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

En primer lugar debemos tener en cuenta, cuál es la finalidad del procedimiento de amparo administrativo, que en última instancia nos permitirá tomar la decisión dentro del caso que nos ocupa y en tal sentido, atender a lo dispuesto por el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 307. Perturbación. "(...) El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional (...)"

Así las cosas, y de acuerdo con la norma anterior, está claramente establecido que el presupuesto fundamental para efectos de predicar la procedencia o no de un amparo administrativo radica en la existencia de una ocupación, perturbación o despojo de terceros que se encuentren realizando éstas actividades en un título del cual no es beneficiario.

De acuerdo con lo enunciado, se tiene que el querellante, el señor **ELIAS FIAGA NIÑO**, cotitular de la Licencia de Explotación No. 14196, instauró amparo administrativo en contra del señor **LUIS ANTONIO NUVAN NUVAN**, por los trabajos de explotación minera realizados dentro del área del título referido.

De conformidad con el desarrollo de la diligencia de reconocimiento al área del título IDA-08593 y 14196, y con el informe de visita No. PARN- CAAA - 01 - 2016, se localizó una bocamina dentro del área del título IDA-08593 perteneciente al señor **LUIS ANTONIO NUVAN NUVAN**, la cual se encontraba activa y con una proyección e ingreso dentro del área de la Licencia de Explotación No. 14196.

De acuerdo con los parámetros del trámite de amparo administrativo la Ley 685 de 2001, establece en su artículo 309 lo siguiente:

Artículo 309. "... En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito..."

Teniendo en cuenta lo anterior, y los documentos contentivos dentro del expediente del amparo administrativo No. 011 de 2016, se tiene que el señor **LUIS ANTONIO NUVAN NUVAN**, está realizando labores mineras dentro del área objeto de la Licencia de Explotación No. 14196, sin contar con autorización o titularidad, justificación más que suficiente para que en el presente pronunciamiento se proceda a conceder amparo administrativo.

En consecuencia, se oficiará al señor Alcalde Municipal de Topaga, a fin que haga efectivo el cierre de la labor minera del perturbador, señor **LUIS ANTONIO NUVAN NUVAN**, dentro del área de la Licencia de Explotación No. 14196, extensivo al contrato de concesión No. IDA-08593 por no contar con la debida

Autorización Ambiental para realizar explotación, y la inmediata suspensión de sus trabajos y obras mineras localizadas en la forma descrita en el informe de visita PARN-CAAA-01-2016, de conformidad con el inciso segundo del artículo 309 de la Ley 685 de 2001.

Que en mérito de lo expuesto, la Coordinadora de Seguimiento y Control, Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder amparo administrativo al señor **ELIAS FIAGA NIÑO**, titular de la Licencia de Explotación No. 14196, en contra del señor **LUIS ANTONIO NUVAN NUVAN**, por la realización de labores mineras, ubicadas dentro del área del título 14196, de conformidad con lo expuesto en el informe de visita No. PARN-CAAA-01-2016 y la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Oficiar al señor Alcalde Municipal de Topaga, para que proceda de acuerdo al artículo 309 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a la aplicación de las medidas de suspensión y cierre de los trabajos y obras mineras, de conformidad con la descripción contenida en las conclusiones y en el plano del Informe de Visita Técnica No. PARN-CAAA-01-2016.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar al señor **LUIS ANTONIO NUVAN NUVAN**, suspender toda actividad minera adelantada dentro de las áreas de los títulos mineros IDA-08593 y 14196, en razón a que no cuenta con autorización ambiental y sus labores finales se encuentran dentro del área de la Licencia de Explotación No. 14196, de la cual no es titular.

ARTÍCULO CUARTO.- Corrasé traslado del Informe de Visita No. PARN-CAAA-01-2016, el cual se encuentra contenido dentro del expediente de amparo administrativo No. 011 de 2016 y archívese una copia dentro del expediente del contrato de concesión No. IDA-08593.

ARTÍCULO QUINTO.- Oficiése al señor Alcalde Municipal de Topaga - Boyacá, remitiéndole copia de esta providencia y del Informe de Visita No. PARN-CAAA-01-2016, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal a el señor **ELIAS FIAGA NIÑO**, titular de la Licencia de Explotación No. 14196, y al señor **LUIS ANTONIO NUVAN NUVAN**, a través del Personero Municipal de Topaga, de no ser posible la notificación personal súrtase por aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001- Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro

Proyectó: Dayan Alexandra Martínez Bernal / Abogada PARN
Revisó: Diana Carolina Guatibonza Abogada PARN
Aprobó: Lina Rocio Martínez - Gestor con asignaciones de Coordinación PARN
Filtró: Marilyn del Rosario Solano - Abogada VSC

472	Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
		Fuerza Mayor	
27 MAR 2017		Fecha 2: DIA MES AÑO	R D
Nombre del beneficiario: Juancarlos Monroy Herrera			
C.C. 9399595		Sogamoso	
Centro de Distribución:		Sector 500	
Observaciones:		Observaciones:	



**LA SUSCRITA GESTOR DEL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA CON
ASIGNACIÓN DE COORDINADORA**

HACE CONSTAR

Que la Resolución N° GSC-ZC-000267 de fecha veintiocho (28) de septiembre de 2016, proferida dentro amparo administrativo N° 011-2016 el expediente N° 14196 por medio de cual se resuelve una solicitud de amparo administrativo dentro de la licencia de explotación, fue notificado personalmente al señor ELIAS FIAGA NIÑO el día veintiuno (21) de noviembre de 2016 y al señor LUIS ANTONIO NUVAN el día once (11) de noviembre de 2016, quedando ejecutoriada y en firme veintinueve (29) de noviembre de 2016, como quiera que no se presentó recurso de alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, el día dos (02) de marzo de 2017.



LINA ROCIO MARTÍNEZ CHAPARRO
Gestor Punto de Atención Regional Nobsa
con asignación de coordinadora

Proy. Claudia Paola Farasica 



NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179030011421

Nobsa, 22-03-2017

Señor:
ENRRIQUE ZAPATA BUSTOS
Carrera 90 No 93-20
Bogotá D.C.

Ref.: Respuesta radicado 20175510053112 de 10 de marzo de 2017
Cordial Saludo,

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicita copia de la minuta del contrato de concesión 00835-15, me permito adjuntar la presente escrito lo solicitado en diez (10) folios.

Cordialmente,

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO

Gestor Punto de Atención Regional Nobsa Con Asignaciones de Coordinadora

Anexo: Diez (10) folios- Lo anunciado

Copia: "No aplica"

Proyecto: Martha Jaime-Contratista Seguimiento y Control PAR-NOBSA

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 22-03-2017

Número de radicado que responde: 20175510053112

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Archivado en: Expediente 00835-15

472	Motivos de Devolución	1 2 Desconocido	1 2 No Existe Número
		1 2 Rehusado	1 2 No Reclamado
		1 2 Cerrado	1 2 No Contactado
☒ 2	Dirección Errada	1 2 Fallecido	1 2 Apartado Clausurado
☐ 2	No Reside	1 2 Fuerza Mayor	
Fecha 1: 22/03/2017	R D	Fecha 2: DIA MES AÑO R D	
Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor:		
Marco A. Quintel			
C.C. 88779471	C.C.		
Centro de Distribución:	Centro de Distribución:		
Observaciones:	Observaciones:		
Casa Verde y p-sos falta apto			

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 7571 – 771 76 20 Fax: 770 54 66
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-9
C.O. 25 G 96 A 55
Línea Hot: 01 8000 1111 210

EMITENTE
Nombre/Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -
ANM - PAR NOBSA

Dirección: KM 5 VÍA SOGAMOSO -
NOBSA

Ciudad: NOBSA

Departamento: BOYACA

Código Postal:

Envío: PEC01623568CO

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social:
ENRRIQUE ZAPATA BUSTOS

Dirección: KR 90 N 93 20

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11021169

Fecha Pre-Admisión:

24/03/2017 09:55:17

Min. Transporte Lic. de carga 000230 del 20/05/2011
Min. P. Res. Mesajero Express 00187 del 09/10/2011



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Geología y Minería
Ingeominas
República de Colombia

CONTRATO DE CONCESION PARA LA EXPLORACION Y EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN No. 0835-15 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA Y EL SEÑOR HECTOR MONROY CAMACHO.

Entre los suscritos, **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS**, establecimiento público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, representado en este acto por su Director de Servicio Minero el Dr. **PLINIO ENRIQUE BUSTAMANTE ORTEGA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 71.593.019 de Medellín, debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto No. 252 de 2004, la Resolución No. 18 0074 del 27 de enero de 2004 emanada del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución No. D 133 del 23 de Abril de 2007 emanada del INGEOMINAS, en adelante llamada **EL CONCEDENTE** de una parte y de la otra el señor **HECTOR MONROY CAMACHO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.242.700 de Santa Rosa de Viterbo (Boyacá), quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar un contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a EL CONCEDENTE en el artículo 317 del Código de Minas – Ley 685 de 2.001, y por la Resolución No. 18 0074 del 27 de enero de 2004, mediante la cual se delegaron unas funciones en INGEOMINAS, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- Objeto. El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. EL CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por EL CONCEDENTE. Los minerales *In Situ* son del Estado Colombiano; y una vez extraídos, serán de propiedad de EL CONCESIONARIO.

PARAGRAFO.- Adición al Objeto de la Concesión. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el Artículo 61 del Código de Minas, EL CONCESIONARIO podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acta adicional que se anotará en el Registro Minero Nacional. Esta adición no modificará ni extenderá los plazos establecidos en el contrato original y, si a ello hubiere lugar, EL CONCESIONARIO, solicitará la correspondiente ampliación o modificación de la Licencia Ambiental que cubra los minerales objeto de la adición, en el caso de que los impactos ambientales de estos, sean diferentes de los impactos de la explotación original.

CLAUSULA SEGUNDA.- Área del contrato. El área



objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente alinderación, definida por puntos, rumbos, distancias y coordenadas:

DESCRIPCION DEL P.A. CRUCE DE LA VIA SOGAMOSO MONGUI CON LA VIA TOPAGA
PLANCHA IGAC. DEL P.A.: 172

ALINDERACION DE LA ZONA NUMERO 1

PUNTO INICIAL	PUNTO FINAL	RUMBO	DISTANCIA	COORDENADA NORTE INICIAL	COORDENADA ESTE INICIAL
PA	1	N16-00-20E	1305.61	1127830.000	1136330.000
1	2	N70-54-23W	412.70	1129085.000	1136690.000
2	3	N23-11-55E	304.63	1129220.000	1136300.000
3	4	S71-47-29E	400.03	1129500.000	1136420.000
4	1	S20-46-20W	310.16	1129375.000	1136800.000

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipio de **TOPAGA**, en el Departamento de **BOYACÁ** y comprende una extensión superficial total de **12 HECTAREAS Y 4675 METROS CUADRADOS DISTRIBUIDOS EN UNA (1) ZONA** la cual se representa gráficamente en el plano topográfico, el cual es el Anexo No.1 de este contrato y hace parte del mismo. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. LA CONCEDENTE no se compromete para con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, EL CONCESIONARIO deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, EL CONCESIONARIO estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLAUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de suscribirse es de valor indeterminado. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula sexta. **CLAUSULA CUARTA- Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración total de **TREINTA (30) años**, contados a partir de la fecha de u inscripción en el Registro Minero Nacional, y para cada etapa así: -a) Plazo para Exploración: **Tres (3) años** contado a partir de su inscripción en el Registro Minero para hacer la exploración técnica



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Geología y Minería
Ingeominas
República de Colombia

153
163

contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud del mismo, ciñéndose a los Términos de Referencia Para Trabajos de Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002, y Guías Minero Ambientales adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de Resolución No. 18 0861 de 2002, los cuales constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. Dicha etapa puede ser prorrogada por dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. La prórroga se debe solicitar con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del periodo que se trate. -b) Plazo para Construcción y Montaje: Tres (3) años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor a tres (3) meses del vencimiento de este periodo. -c) Plazo para la Explotación: El tiempo restante, en principio, **VEINTICUATRO (24) años**, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Antes de vencerse el periodo de explotación, EL CONCESIONARIO podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá en el Registro Minero. Para acceder a la prórroga se deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes al contrato inicial y pagado las sanciones que se hubieren impuesto a la fecha de la anterior solicitud. **PARÁGRAFO 1:** para que la solicitud de prórroga de los periodos establecidos en la presente cláusula pueda ser autorizada, EL CONCESIONARIO deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. **PARÁGRAFO 2:** El CONCESIONARIO tendrá igualmente preferencia para contratar de nuevo la misma área, y continuar con las labores de explotación sin suspensión de las mismas mientras se perfecciona el nuevo contrato, y podrá ofrecer la sustitución de la obligación de revertir bienes al Estado por la de pagar una suma equivalente al valor de tales bienes. **CLAUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental esta incluida como una obligación del contrato de concesión. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero ambientales adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las cuales constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. Para las etapas de construcción, montaje y explotación, beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, así como con los permisos y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, si fuere el caso. **CLAUSULA SEXTA.- Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.**- Son obligaciones a cargo del CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato: 6.1. Para ejecutar las

77



Libertad y Orden

15A
164

labores de exploración deberá ajustarse a los Términos de Referencia Para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002 y Guías Minero Ambientales, adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y el de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de Resolución No. 18 0861 de 2002, los cuales constituyen el Anexo No. 2 del presente contrato. 6.2. Para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación EL CONCESIONARIO deberá presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental. 6.3. EL CONCESIONARIO con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002, que constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. 6.4. Aprobado el Programa de Trabajos y Obras pasará a ser el Anexo No.3 y a él deberá sujetarse EL CONCESIONARIO en sus labores durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 6.5. EL CONCESIONARIO, para los efectos de la devolución de zonas, podrá pedir por un plazo prudencial, que no puede pasar de dos (2) años, que se le autorice retener zonas continuas del área contratada, con el objeto de proseguir en ellas labores de exploración técnica, las cuales deberán estar incluidas en la Licencia Ambiental. 6.6. Si EL CONCESIONARIO decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y pedir la modificación de la respectiva Licencia Ambiental, si a ello hubiere lugar. En caso contrario, es decir, si EL CONCESIONARIO no decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá devolverlas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código de Minas. 6.7. Cumplida la Exploración y una vez aprobado el Programa de Trabajos y Obras y obtenida la Licencia Ambiental, se iniciará la etapa de Construcción y Montaje, durante la cual EL CONCESIONARIO deberá cumplir con las actividades establecidas en el Programa de Trabajos y Obras para esta etapa. 6.8. Las construcciones, instalaciones y montajes mineros deberán tener las características, dimensiones y calidades señaladas en el programa de Trabajos y Obras aprobado. Sin embargo, EL CONCESIONARIO podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. EL CONCEDENTE y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones. 6.9. Durante la etapa de Construcción y Montaje, EL CONCESIONARIO podrá iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras e instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a EL CONCEDENTE el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No.3 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar e informado al CONCEDENTE el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de Explotación. 6.10. Finalizada

3



Libertad y Orden

15
165

la etapa de Construcción y Montaje, se iniciará la etapa de Explotación, en la que EL CONCESIONARIO desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por EL CONCEDENTE, para dicha etapa. 6.11. En la ejecución de los trabajos de explotación, EL CONCESIONARIO deberá adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. 6.12. Durante la explotación se deberán llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente al Sistema Nacional de Información Minera. Para el efecto, el concesionario minero deberá diligenciar y suministrar a la autoridad minera con la periodicidad que ésta indique, el Formato Básico Minero adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 1515 de 2002 o cualquier acto que lo modifique. 6.13. EL CONCESIONARIO está obligado a poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas *In Situ* susceptibles de eventual aprovechamiento. 6.14. EL CONCESIONARIO pagará las regalías mínimas de que trata el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002. Igualmente, serán de cargo de LOS CONCESIONARIOS, los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que se deriven de la actividad que realiza, siempre y cuando sean aplicables. **PARÁGRAFO:** El monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha de la firma del contrato de concesión, y se aplicarán durante toda su vigencia. 6.15. EL CONCESIONARIO se obliga a pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, a EL CONCEDENTE como canon superficiario, una suma equivalente a **UN (1)** día del salario mínimo diario por hectárea contratada y por año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA.- Autonomía Empresarial.-** En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción y explotación, beneficio y transformación, EL CONCESIONARIO tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de EL CONCEDENTE. **CLAUSULA OCTAVA.- Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que EL CONCESIONARIO ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea del caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones





Libertad y Orden

166

que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la autoridad minera. En consecuencia, EL CONCESIONARIO responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales. **CLAUSULA NOVENA.- Responsabilidades.-** 9.1. De EL CONCEDENTE.- En ningún caso EL CONCEDENTE responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiere EL CONCESIONARIO con terceros en desarrollo del presente contrato. 9.2. Responsabilidad de EL CONCESIONARIO.- 9.2.1. EL CONCESIONARIO será responsable ante EL CONCEDENTE por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a EL CONCEDENTE durante el desarrollo de los mismos, frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias (artículo 87) 9.2.2. EL CONCESIONARIO será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación. (artículo 57) **CLAUSULA DECIMA.- Diferencias.-** Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre EL CONCESIONARIO y LA CONCEDENTE que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en las leyes. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias éstas se considerarán legales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión y Gravámenes:** Cesión: La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a LA CONCEDENTE. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial del derecho emanado del presente contrato podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas podrá haber cesión de áreas de los derechos emanados del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. Gravámenes: - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas por en el Capítulo XXIII el Código de Minas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Póliza Minero – Ambiental.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la

7

etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por EL CONCESIONARIO en el numeral 9 de su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice EL CONCESIONARIO, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- Fiscalización y Vigilancia.** La autoridad minera directamente o por medio de los auditores que autorice, ejercerá la fiscalización y vigilancia, de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión tanto por los aspectos técnicos como de seguridad e higiene minera, como los operativos y ambientales, sin perjuicio que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- Multas.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONCESIONARIO, previo requerimiento, LA CONCEDENTE podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que LA CONCEDENTE, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por EL CONCESIONARIO dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si EL CONCESIONARIO no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, LA CONCEDENTE las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones de las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Terminación.** Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: 16.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. 16.2. Por mutuo acuerdo. 16.3. Por vencimiento del término de duración. 16.4. Por muerte del concesionario y 16.5. Por caducidad. **PARAGRAFO.-** En caso de Terminación por muerte del **CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los



Libertad y Orden

168
X 58

asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en cumplimiento con lo consagrado en el artículo 111 del Código de Minas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Caducidad.-** LA CONCEDENTE podrá mediante providencia motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos: 17.1. La disolución de la persona jurídica de EL CONCESIONARIO, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción; 17.2. La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si EL CONCESIONARIO se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley; 17.3. La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; 17.4. El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; 17.5. El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión total o parcial del contrato o de área del contrato; 17.6. El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; 17.7. El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación, de higiene, seguridad mineras y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras por incumplimientos imputables al concesionario; 17.8. La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería; 17.9. El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; y 17.10. Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. Procedimiento para la caducidad.-** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por LA CONCEDENTE previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido EL CONCESIONARIO. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. En el caso contemplado en la presente cláusula, EL CONCESIONARIO queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - Reversión y Obligaciones en Caso de Terminación.** a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes a favor del Estado, circunscrita ésta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por EL CONCESIONARIO en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA

17



159
169

CONCEDENTE, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir y a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. **CLAUSULA VIGESIMA. - Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 20.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 20.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula Sexta, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 20.4. La relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de EL CONCESIONARIO no es por si sola causal para hacer efectivas las garantías. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - Normas de Aplicación.** Para todos los efectos a que haya lugar, el presente contrato una vez suscrito por las partes es de obligatorio cumplimiento. El contrato, su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- Domicilio Contractual.-** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- Ley aplicable y Renuncia a Reclamación Diplomática.** El contrato y lo en él estipulado se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces colombianos. EL CONCESIONARIO renuncia a intentar cualquier reclamación diplomática en razón de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- Suscripción y Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere EL CONCESIONARIO, producen efectos desde su suscripción. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional. **VIGESIMA QUINTA.- Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Plano Topográfico

17



170

Anexo No.2. Términos de Referencia para trabajos de exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales.

Anexo No.3. Programa de Trabajos y Obras PTO Aprobado.

Anexo No.4. Anexos Administrativos:

- Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Concesionario
- Las autorizaciones ambientales
- La póliza minero-ambiental, y
- Constancia de pago de impuesto de timbre.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

18 JUN 2008

EL CONCEDENTE

PLINIO ENRIQUE BUSTAMANTE ORTEGA
Director del servicio Minero

EL CONCESIONARIO

HECTOR MONROY CAMACHO

V o B: Dr. LEONARDO ALFONSO PÉREZ MEDINA-COORDINADOR DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA
V o B: Dr. LORENZO EDUARDO JARA PORTILLA-SUBDIRECTOR DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA
Proyectó: KARIME FERNANDEZ MORALES-ABOGADA
Técnico: MARGARITA CECILIA ZAPATA - INGENIERA GEOLOGA
Revisó: GISELA GUTIERREZ VARGAS -ABOGADA
3835-15

Libertad y Orden



Libertad y Orden

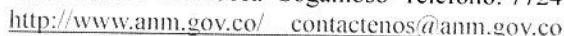
INSTRUMENTO CONSTITUCIONAL
INSTRUMENTO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUB-DIRECCIÓN DE CONTRATAción Y ADJUDICACIÓN
GRUPO DE REGISTRO CIVIL

CÓDIGO RMN N°. HIMD-01

FECHA: 2008 07 04
AÑO MES DIA

DESCRIPCION: INSCRIPCION

Diana Patricia Gamboa





AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE ESTUDIOS TÉCNICOS
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

INFORME PARN -ARC-07-2015

INFORME DE AMPARO ADMINISTRATIVO AL TÍTULO MINERO ICQ-083714

MUNICIPIO DE TOPAGA – DEPARTAMENTO DE BOYACA

ELABORADO POR:

ALFONSO ROSAS CAMARGO
INGENIERO GEOLOGO

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

Nobsa, agosto de 2015



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA
GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL
PUNTO DE ATENCION REGIONAL NOBSA**

Nobsa, 31 de Agosto de 2015

INFORME DE AMPARO ADMINISTRATIVO AL TITULO MINERO ICQ-083714

FECHA DE LA VISITA: 19 de agosto de 2015

1. OBJETIVO

Atender visita en el marco de las funciones de Fiscalización para realizar la ubicación de los frentes de explotación y verificar las condiciones de legalidad de las actividades mineras adelantadas por los señores JOSE EMILIO HERRERA Y JOSE LEON dentro del título minero ICQ-083714, en atención al amparo administrativo interpuesto por la señor ORLANDO HUERTAS mediante radicado 20159030050652 del 22 de julio de 2015, por las presuntas labores mineras perturbadoras dentro del mencionado título minero.

2. LOCALIZACION

El título minero ICQ-083714 se localiza al Sur Este del municipio de Tópaga al cual se llega por el carreteable que se desprende de la vía SogamosoTópaga 100 m antes de llegar al área urbana del este último municipio, tomado el desvío a la derecha y aproximadamente a 2 Km se llega al área del título minero en cuestión.

3. RESULTADOS DE LA VISITA

De acuerdo a lo observado sobre el área del título minero el día de la visita, se determinó lo siguiente:

Se encontraron dos bocaminas activas: La primera adelantada por el señor JOSE EMILIO HERRERA a partir de la cual se avanza un inclinado de 80 m de longitud con un azimut de 160° y una inclinación de 70° con una cruzada a nivel de 7 m hasta alcanzar un manto de carbón de 2.50 m, una sobreguía hacia el norte con una longitud de 122 m sobre un manto de 1.40 m y una sobreguía hacia el Sur de 78 m de longitud sobre el manto de 2.50 m; La segunda labor minera encontrada es adelantada por el señor JOSE LEON con un inclinado de 76 m de longitud con un azimut de 150° y una inclinación promedio de 45°, del cual se desprende un nivel hacia Nor Este de 18.10 m de longitud sobre un manto de carbón de 2.50 m de espesor.

Las Bocaminas fueron ubicadas con posicionador de satélite GPS marca GARMIN ETREX HSX, tomando los puntos de coordenadas en cada bocamina para el posterior



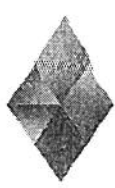
levantamiento topográfico con cinta y brújula con el objeto de definir la presunta invasión al título minero ICQ-083714.

La visita de amparo administrativo se realizó el día 19 de agosto de 2015 al área del título minero antes mencionado, dando cumplimiento a la programación de visitas definida por la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería.

Los datos de geo posicionamiento de las bocaminas se especifican en la Tabla 1; datos que fueron tomados el día de la visita realizada al área del título minero ICQ-083714. Igualmente se anexa un plano donde se referencia las labores minera visitadas y su ubicación respecto al título minero mencionado.

Tabla 1. Características principales de las labores mineras adelantadas dentro del título minero ICQ-083714.

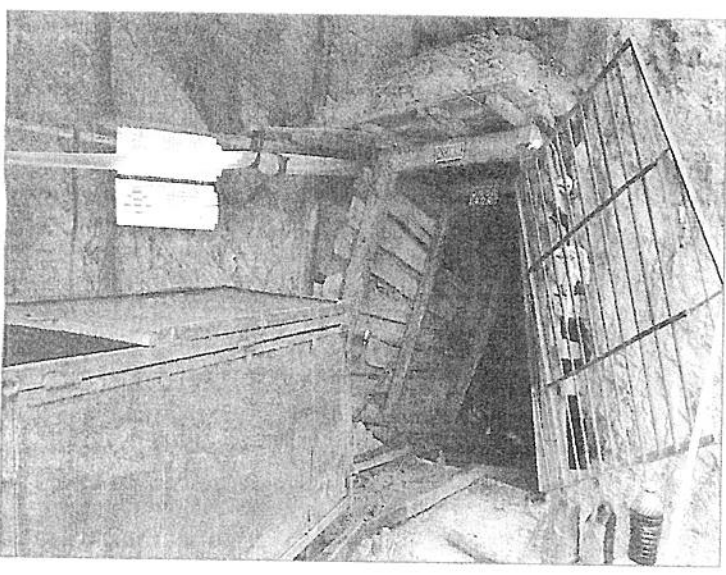
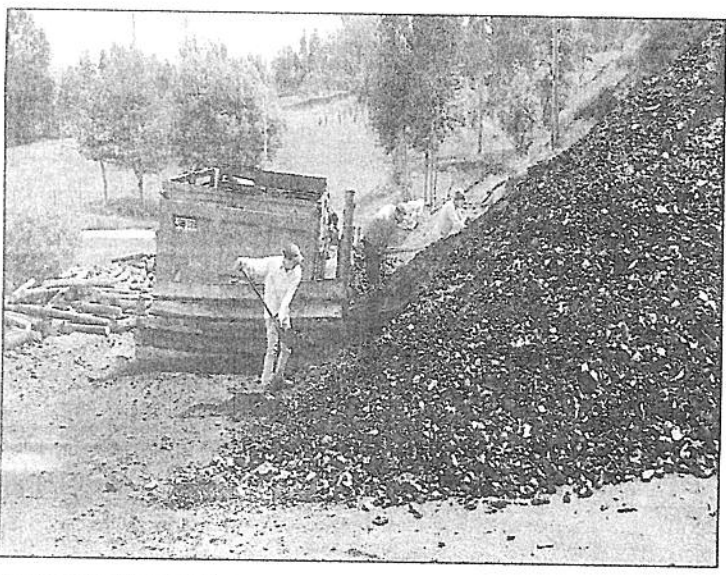
Labor minera	Nombre de la persona que adelanta los trabajos	Norte	Este	COTA msnm	CARACTERÍSTICAS
BM-1	JOSE EMILIO HERRERA	1128.592	1.137.965	2920	Se encontró una Bocamina activa denominada Costó 1 a partir de la cual se avanza un inclinado de 80 m de longitud con un azimut de 160° y una inclinación de 70° con una cruzada nivel de 7 m de longitud hasta alcanzar un manto de carbón de 2.50 m, una sobreguía hacia el norte con una longitud de 122 m sobre un manto de 1.40 m y una sobreguía hacia el Sur de 78 m de longitud sobre el manto de 2.50 m. El arranque del mineral se realiza con pico manual el cual es evacuado hacia superficie con coche empujado en los niveles hasta el túnel central desde donde es halado a superficie con un malacate de combustión. El sostenimiento se realiza con puerta alemana de 3 elementos y diente sencillo el cual se encontró en buen estado sin embargo en los niveles se están dejando vacíos por encima del capis, lo cual le quita estabilidad a la puerta ante una eventual caída de bloques de carbón, situación que debe corregirse. La ventilación es mecánica con ventilador soplante de 3Hp instalado en superficie; en el frente de avance del nivel -1 N se midió una atmosfera con concentraciones de O₂=19.2, CO=7 ppm y CO₂=1.15%, el inclinado adolece de escalera por tramos, lo cual dificulta y hace peligroso el descenso



					situación que debe corregirse. Externamente se encontró un malacate de combustión, cable de ½" en buen estado, Patio de madera, patio de acopio con capacidad de 30 Tn. Los estériles provenientes de la mina son depositados en un botadero cerca de la BM el cual se recomienda empradizarlo y revegetalizarlo. Una vez georeferenciada la bocamina y la labores mineras conexas adelantadas por el señor JOSE EMILIO HERRERA se determina que existe una invasión de 30 m en el nivel uno Norte al título ICQ-083714 a partir de la abscisa Ko+92m medidas desde el eje del inclinado, por lo tanto esta labor minera debe suspenderse desde la abscisa antes mencionada. Las demás labores mineras se encuentran por fuera del referido título como se puede ver en el plano anexo.
BOCAMINA 2	JOSE ELEON	1.128.680	1.138.023	2925	Se encontró una bocamina activa denominada El arenal a partir de la cual se avanzó un inclinado de 76 m de longitud con un azimut de 150° y una inclinación promedio de 45°, del cual se desprende un nivel hacia Nor Este de 18.10 m de longitud sobre un manto de carbón de 2.50 m de espesor. El arranque del mineral se realiza con pico manual el cual es evacuado hacia superficie con coche empujado de 700 Kg desde el nivel hasta el túnel central desde donde es halado a superficie con un malacate de combustión. El sostenimiento se realiza con puerta alemana de 3 elementos y diente sencillo el cual se encontró en buen estado. La ventilación es mecanizada con ventilador soplante de 3 HP, la evacuación del agua de la mina se realiza con electrobomba de 5 HP. En el descenso se evidenció la ausencia de escalera en los tramos donde la pendiente del mismo supera los 40°. En superficie se encontró un malacate de combustión equipado con tambor envolvente y cable de ½" y tolva en madera de 30 Tn. Una vez georeferenciada la bocamina y la labores mineras conexas adelantadas por el señor JOSE LEON se determina que existe





REGISTRO FOTOGRAFICO VISITA DE INSPECCION DE CAMPO			
FECHA: 19 de agosto de 2015	TITULO: Contrato de Concesión ICQ-083714	TITULAR: ORLANDO HUERTAS	MUNICIPIO: TOPAGA - BOYACA
			DESCRIPCIÓN
			FOTO-1 BM-1 Activa COSTO -1 a cargo del señor JOSE EMILIO HERRERA. Norte= 1.128.592 Este= 1.137.965 H= 2920 msnm
			FOTO-2 Patio de acopio de la mina COSTO-1 con capacidad para 35 Tn aproximadamente.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

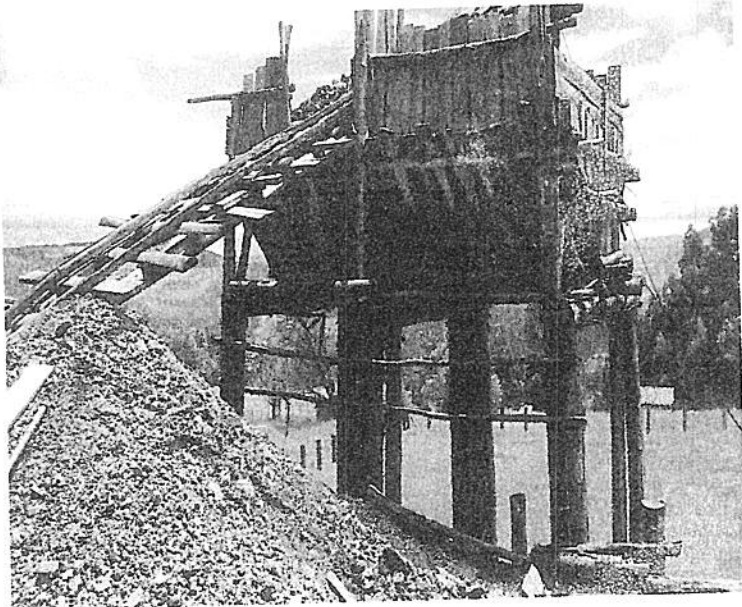


REGISTRO FOTOGRAFICO VISITA DE INSPECCION DE CAMPO			
FECHA: 19 de agosto de 2015	TITULO: Contrato de Concesión ICQ-083714	TITULAR: ORLANDO HUERTAS	MUNICIPIO: TOPAGA - BOYACA
			DESCRIPCIÓN
			FOTO-3 Botadero de estériles de la mina COSTO-1 dispuestos en una terraza.
			FOTO-4 Bocamina EL ARENAL a cargo del señor JOSE LEON. Norte= 1.128.680 Este= 1.138.023 H= 2925 msnm



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



REGISTRO FOTOGRAFICO VISITA DE INSPECCION DE CAMPO			
FECHA: 19 de agosto de 2015	TITULO: Contrato de Concesión ICQ-083714	TITULAR: ORLANDO HUERTAS	MUNICIPIO: TOPAGA - BOYACA
			DESCRIPCIÓN
			FOTO-5 Tolva de la mina EL arenal con capacidad de 30 Tn aproximadamente.
			FOTO-6 Se observa la disposición de estériles en una forma inadecuada cerca de la tolva y de la BM EL ARENAL.

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC - ZC 000311

07 DIC 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 036 DE 2015, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. ICQ-083714"

La Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 3 de Noviembre 2011, por las Resoluciones 18 0876 del 7 de Junio de 2012 y 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, Resoluciones No.206 del 22 Marzo de 2013, 298 del 30 de abril de 2013, VSC-483 del 27 de mayo de 2013, VSC-593 del 20 de Junio de 2013, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20159030050652 del día 22 de julio del año 2015, el señor ORLANDO HUERTAS C, en calidad de titular del Título N° ICQ-083714, presenta solicitud de amparo administrativo en contra de los señores **JOSE LEON, EMILIO HERRERA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, por adelantar trabajos de explotación de carbón en el área del contrato mencionado, sin la correspondiente autorización legal o contractual para ello. (Folios 1 a 5)

En Auto PARN-001215 del 23 de julio de 2015, se admitió el trámite de amparo administrativo, y se fijó para el día 19 de agosto de 2015, la realización de la diligencia de reconocimiento de área. Este acto administrativo se notificó a los querellados con aviso fijado en el lugar de los hechos, a través de la intervención de la Personería del Municipio de Tópaga, según oficio comisorio No. 20159030027101 del día 27 de julio de 2015; al querellante mediante comunicación No. 20159030027081 del 27 de julio de 2015 y por edicto No. 078 del año 2015. (Folios 7 a 9)

El día 19 de agosto de 2015, se realizó la diligencia de reconocimiento de área programada en el anterior acto administrativo, con la participación de las partes querellante y querellados. (Folios 12 a 13)

En la instalación de la diligencia se verificó la debida notificación de las partes, se otorgó a los presentes la oportunidad de pronunciarse y se firmó el acta que fue levantada para la bocamina objeto de la visita

Bajo el número PARN-ARC-07-2015 de agosto de 2015, se profiere el informe de diligencia de amparo administrativo, correspondiente a la visita practicada el día 19 de agosto de 2015, en el cual se establecieron los resultados de la visita. (Folios 14 a 21)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 036 DE 2015, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. ICQ-083714"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

De acuerdo con lo enunciado en el acápite anterior, se tiene que el querellante en su calidad de titular del Contrato de Concesión No. ICQ-083714, instauró amparo administrativo en contra de los señores **JOSE LEON, EMILIO HERRERA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, por adelantar sin su autorización actividades mineras de explotación en el área del título minero en mención.

El artículo 307 de la Ley 685 de 2001, establece con precisión el objetivo del trámite de amparo administrativo, al decir que el titular minero puede solicitar la protección provisional de su derecho para que se suspendan inmediatamente aquellos actos de ocupación, perturbación o despojo de terceros realizados en el área a él otorgada.

"ARTÍCULO 307. PERTURBACIÓN. El beneficiario de un título minero podrá solicitar ante el alcalde, amparo provisional para que se suspendan inmediatamente la ocupación, perturbación o despojo de terceros que la realice en el área objeto de su título. Esta querella se tramitará mediante el procedimiento breve, sumario y preferente que se consagra en los artículos siguientes. A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional."

Ahora bien, de conformidad con el desarrollo de la diligencia de reconocimiento de área y el informe de visita PARN-ARC-07-2015 de agosto de 2015, se identificaron dos labores mineras de extracción de carbón cuyas características se encuentran registradas en el informe de visita antes mencionado, en el cual se determina:

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 4.1 El contrato de Concesión ICQ-083714 cuyo titular es el señor ORLANDO HUERTAS se localiza al Sur Este del municipio de Tópaga, al cual se llega por el desvío de la vía Sogamoso Tópaga y 100 m antes de llegar al casco urbano del municipio de Tópaga se toma el desvío a la derecha que conduce al área del referido título ubicado a unos 2 KM aproximadamente.
- 4.2 Dentro de la visita programada por la Vicepresidencia Seguimiento y Control y Seguridad Minera se visitaron las minas COSTO-1 Y EL ARENAL objeto de la querella, cuyas labores mineras son adelantadas por los señores JOSE EMILIO HERRERA Y JOSE LEON respectivamente.
- 4.3 En la mina COSTO-1 adelantada por el señor JOSE EMILIO HERRERA se avanza un inclinado de 80 m de longitud con un azimut de 160° y una inclinación de 70° con una cruzada a nivel de 7 m hasta alcanzar un manto de carbón de 2.50 m, una sobreguía hacia el norte con una longitud de 122 m sobre un manto de 1.40 m y una sobreguía hacia el Sur de 78 m de longitud sobre el manto de 2.50 m; La segunda labor minera visitada denominada EL ARENAL es adelantada por el señor JOSE LEON con un inclinado de 76 m de longitud con un azimut de 150° y una inclinación promedio de 45°, del cual se desprende un nivel hacia Nor Este de 18.10 m de longitud sobre un manto de carbón de 2.50 m de espesor.
- 4.4 Una vez georeferenciada la bocamina y la labores mineras conexas de la mina COSTO-1 adelantadas por el señor JOSE EMILIO HERRERA se determina que existe una invasión de 30 m en el nivel uno Norte al título ICQ-083714 a partir de la abscisa Ko+92m medidas desde el eje del inclinado, por lo tanto esta labor minera debe suspenderse desde la abscisa antes mencionada. Las demás labores mineras se encuentran por fuera del referido título como se puede ver en el plano anexo.
- 4.5 Una vez georeferenciada la bocamina y la labores mineras conexas de la mina EL ARENAL adelantadas por el señor JOSE LEON se determina que existe una invasión de 51 m al título minero

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 036 DE 2015, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. ICQ-083714"

ICQ-083714 a partir de la abscisa Ko+45m medidos desde la bocamina como se puede ver en el plano anexo, por lo tanto esta labor minera debe suspenderse desde la abscisa antes mencionada.

Se remite a jurídica para que continúe con el trámite del amparo administrativo N° 36 de 2015, interpuesto por el señor ORLANDO HUERTAS, en contra de los señores JOSE EMILIO HERRERA Y JOSE LEON

Ahora bien, una vez establecido lo anterior, tenemos que en el presente caso las dos (2) labores mineras visitadas, que se ubicaron al interior del área del Contrato de Concesión No. ICQ-083714, no acreditaron un título minero inscrito ante el Registro Minero Nacional, o autorización de parte del titular minero querellante, que le permitiera su desarrollo, motivo por el cual, es preciso establecer los efectos propios del trámite de amparo administrativo en formar particular para ésta.

Artículo 309. "... En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito...." Subrayado fuera de texto.

Por consiguiente, y teniendo en cuenta que existe el Contrato de Concesión No. ICQ-083714, inscrito en el Registro Minero Nacional, a favor del señor ORLANDO HUERTAS, y que los señores JOSE EMILIO HERRERA Y JOSE LEON, no acreditaron título minero inscrito ante el Registro Minero Nacional, que le autorizara adelantar cualquier tipo de labor minera en el área del título minero ICQ-083714, en la forma indicada por el artículo 309 de la Ley 685 de 2001; se procederá a amparar el derecho adquirido por el querellante, en virtud de las disposiciones del artículo 307 de la ley 685 de 2001, y en contra de los querellados quienes con sus labores mineras, se encuentra perturbando parcialmente el área del título minero, en la forma indicada en las conclusiones del informe de visita.

En consecuencia, se oficiará al señor Alcalde Municipal de Tópaga, a fin que haga efectiva la orden de desalojo de los perturbadores, señores JOSE EMILIO HERRERA Y JOSE LEON, del área del Contrato de Concesión No. ICQ-083714, la inmediata suspensión de sus trabajos y obras mineras localizadas en la BM1 coordenadas N: 1128.592 y E: 1.137.965 y BM2 coordenadas N: 1.128.680 y E: 1.138.023 descrita en el informe de visita PARN -ARC-07-2015 de agosto de 2015, de conformidad con el inciso segundo del artículo 309 de la Ley 685 de 2001.

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora de Seguimiento y Control Zona Centro de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería - ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder amparo administrativo a favor del señor ORLANDO HUERTAS, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-083714 en contra de los señores JOSE EMILIO HERRERA Y JOSE LEON, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Oficiar al señor Alcalde Municipal de Tópaga, para que proceda de acuerdo al artículo 309 de la Ley 685 de 2001, en cuanto a la aplicación de las medidas de suspensión y cierre de los trabajos y obras mineras, y el decomiso de todos los elementos instalados para la explotación, frente a las labores mineras de explotación localizadas en la BM1 coordenadas N: 1128.592 y E: 1.137.965 y BM2 coordenadas N: 1.128.680 y E: 1.138.023, descrita en el informe de visita PARN -ARC-07-2015 de agosto de 2015.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE LA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO No. 036 DE 2015, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. ICQ-083714"

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a los señores JOSE EMILIO HERRERA Y JOSE LEON, suspender las actividades perturbatorias señaladas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO.- Correr traslado del informe de visita informe de visita PARN -ARC-07-2015 de agosto de 2015, al señor ORLANDO HUERTAS, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-083714, y al señor Alcalde del Municipio de Tópaga, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, y a la Unidad Local de Fiscalías de Sogamoso y a los señores JOSE EMILIO HERRERA y JOSE LEON, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal al señor ORLANDO HUERTAS, titular del Contrato de Concesión No. ICQ-083714, y al señor JOSE EMILIO HERRERA, en la calle 4 No. 5-09 de Tópaga y JOSE LEON, a través de la Inspección de policía de Tópaga, de acuerdo a lo solicitado en el acta de la visita, de no ser posible la notificación personal sùrtase por aviso.

ARTÍCULO SEXTO.- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control Zona Centro

Proyectó: Diana Carolina Piñeros B/ Abogado PARN
Revisó: Lina Rocio Martínez Chaparro / Gestor PARN con asignaciones de Coordinadora
Filtro: Marilyn Solano C/ GSC
Aprobó.: Lina Rocio Martínez Chaparro /Gestor PARN con asignaciones de Coordinadora

**LA SUSCRITA GESTOR DEL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA CON
ASIGNACIÓN DE COORDINADORA**

HACE CONSTAR

Que la Resolución N° **GSC-ZC-000311** de fecha siete (07) de diciembre de 2015, proferida dentro del amparo administrativo N° 036-2015 del título minero N° **ICQ-083714**, por medio de la cual se resuelve la solicitud de amparo administrativo, dentro del contrato de concesión, se notificó personalmente al señor **ORLANDO HUMBERTO HUERTAS GONZALEZ** y por aviso radicado N° 20169030060591 del día once (11) de octubre de 2016 al señor **JOSE EMILIO HERRERA**, recibido el día catorce (14) de octubre de 2016, quedando ejecutoriada y en firme el día primero (1º) de noviembre del presente año, como quiera que no se presentó recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Nobsa, el día nueve (09) de noviembre de 2016.



LINA ROCIO MARTÍNEZ CHAPARRO
Gestor Punto de Atención Regional Nobsa
con asignación de coordinadora

Proy. Claudia Paola Farasica



NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179030011391

Nobsa, 22-03-2017

Pag 1 de 1

Señor:
ENRRIQUE ZAPATA BUSTOS
Carrera 90 No 93-20
Bogotá D.C.

Ref.: Respuesta radicado 20175510053102 de 10 de marzo de 2017

Cordial Saludo,

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicita copia de la minuta del contrato de concesión IG9-14101, me permito adjuntar la presente escrito lo solicitado en once (11) folios.

Cordialmente,

[Firma manuscrita]

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO
Gestor Punto de Atención Regional Nobsa Con Asignaciones de Coordinadora

Anexo: Once (11) folios- Lo anunciado

Copia: "No aplica"

Proyectó: Martha Jaime-Contratista Seguimiento y Control PAR-NOBSA

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 22-03-2017

Número de radicado que responde: 20175510053102

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Archivado en: Expediente IG9-14101

472 Motivos de Devolución		☐ Desconocido ☐ Rehusado ☐ Cerrado ☐ Fallecido ☐ Fuerza Mayor	☐ No Existe Número ☐ No Reclamado ☐ No Contactado ☐ Apartado Clausurado
☒ Dirección Errada ☐ No Reside			
Fecha 1: 22/03/17 Nombre del distribuidor: Marco A. Quintero C.C. 88279025 Centro de Distribución: pesa verde y p. los Faltas upb	Fecha 2: DIA MES AÑO Nombre del distribuidor: C.C.: Centro de Distribución: Observaciones:		

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 7571 – 771 76 20 Fax: 770 54 66
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900 052917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - PAR NOBSA

Dirección: KM 5 VÍA SOGAMOSO - NOBSA

Ciudad: NOBSA

Departamento: BOYACA

Código Postal:

Envío: PE001623571CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ENRRIQUE ZAPATA BUSTOS

Dirección: KR 90 N 93 20

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11021169

Fecha Pre-Admisión:
24/03/2017 09:55:17

Mé: E-espote lic de cargo 0002001 del 20/05/2017
Mé: P-000-Ministerio-Economía-Finanzas-0000001 del 02/05/2017



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Geología y Minería
Ingeominas
República de Colombia

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES, No. IG9-14101 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA -INGEOMINAS- Y FANOR ANTONIO ROPERO, EDULFO PINEDA ROPERO, LUZ FANNY PINEDA DE CASTRO Y HOLMAN ALI CARANTON SANCHEZ.

Entre los suscritos, **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS**, establecimiento público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, representado en este acto por su Director de Servicio Minero **ADOLFO ENRIQUE ALVAREZ GONZALEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **6.749.887** debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto No. 252 de 2004, la Resolución No. 18 0074 del 27 de enero de 2004 emanada del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución No. D-0447 del 14 de Noviembre del 2008 emanada del INGEOMINAS, en adelante llamada **LA CONCEDENTE** de una parte, y de la otra los señores **FANOR ANTONIO ROPERO, EDULFO PINEDA ROPERO, LUZ FANNY PINEDA DE CASTRO Y HOLMAN ALI CARANTON SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **19.336.741, 79.046.165, 40.270.218 y 79.450.963** quien en adelante se llamara **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar un contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a LA CONCEDENTE en el artículo 317 del Código de Minas – Ley 685 de 2.001, y por la Resolución No. 18 0074 del 27 de enero de 2004, mediante la cual se delegaron unas funciones en INGEOMINAS, el cual se registrá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de EL CONCESIONARIO de un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. CONCESIONARIO tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por LA CONCEDENTE. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano; y una vez extraídos, serán de propiedad de EL CONCESIONARIO.

PARAGRAFO.- Adición al Objeto de la Concesión. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el Artículo 61 del Código de Minas, EL CONCESIONARIO podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acta adicional que se anotará en el Registro Minero Nacional. Esta adición no



modificará ni extenderá los plazos establecidos en el contrato original y, si a ello hubiere lugar, EL CONCESIONARIO, solicitará la correspondiente ampliación o modificación de la Licencia Ambiental que cubra los minerales objeto de la adición, en el caso de que los impactos ambientales de estos, sean diferentes de los impactos de la explotación original. CLAUSULA SEGUNDA.- Área del contrato.- El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente alinderación, definida por puntos, rumbos, distancias y coordenadas:

DESCRIPCIÓN DEL P.A. CONFLUENCIA DE LA QUEBRADA LA CASCADA CON LA QUEBRADA CHIVOR ✓

PLANCHA IGAC DEL P.A. 229 ✓

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 42,71743 HECTÁREAS ✓				
PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1033010.0 ✓	1081088.4 ✓	NE 67° 27' 18.81" ✓	1669.1 Mts ✓
1 - 2	1033650.0 ✓	1082630.0 ✓	SW 22° 0' 41.07" ✓	1013.9 Mts ✓
2 - 3	1032710.0 ✓	1082250.0 ✓	NW 17° 49' 7.09" ✓	294.11 Mts ✓
3 - 4	1032990.0 ✓	1082160.0 ✓	NW 90° 0' 0.0" ✓	2.27 Mts ✓
4 - 5	1032990.0 ✓	1082157.7 ✓	NW 17° 10' 55.15" ✓	10.47 Mts ✓
5 - 6	1033000.0 ✓	1082154.6 ✓	NW 90° 0' 0.0" ✓	154.64 Mts ✓
6 - 7	1033000.0 ✓	1082000.0 ✓	NE 0° 0' 0.0" ✓	500.0 Mts ✓
7 - 8	1033500.0 ✓	1082000.0 ✓	NE 0° 0' 0.0" ✓	160.0 Mts ✓
8 - 9	1033660.0 ✓	1082000.0 ✓	NE 90° 0' 0.0" ✓	200.0 Mts ✓
9 - 10	1033660.0 ✓	1082200.0 ✓	NE 90° 0' 0.0" ✓	14.0 Mts ✓
10 - 11	1033660.0 ✓	1082214.0 ✓	NE 0° 0' 0.0" ✓	328.61 Mts ✓
11 - 12	1033988.6 ✓	1082214.0 ✓	SE 50° 51' 20.25" ✓	26.63 Mts ✓
12 - 13	1033971.8 ✓	1082234.6 ✓	SW 42° 37' 22.97" ✓	2.44 Mts ✓
13 - 14	1033970.0 ✓	1082233.0 ✓	SE 55° 54' 43.87" ✓	27.61 Mts ✓
14 - 1	1033954.5 ✓	1082255.9 ✓	SE 50° 51' 22.68" ✓	482.41 Mts ✓

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipio **MACANAL - BOYACA, CHIVOR - BOYACA** y comprende una extensión superficiaria total de **42,71743** hectáreas distribuidas en una (1) zona la cual se representa gráficamente en el plano topográfico, el cual es el Anexo No.1 de este contrato y hace parte del mismo. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. LA CONCEDENTE no se compromete para con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, EL CONCESIONARIO deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción



Libertad y Orden

esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, EL CONCESIONARIO estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean económicamente explotables. **CLAUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de suscribirse es de valor indeterminado. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula sexta. **CLAUSULA CUARTA- Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración total de **30** años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, y para cada etapa así: -a) Plazo para Exploración: **3** años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud del mismo, ciñéndose a los Términos de Referencia Para Trabajos de Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002, y Guías Minero Ambientales adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de Resolución No. 18 0861 de 2002, los cuales constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. Dicha etapa puede ser prorrogada por dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. La prórroga se debe solicitar con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del periodo que se trate. -b) Plazo para Construcción y Montaje: **3** años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor a tres (3) meses del vencimiento de este periodo. -c) Plazo para la Explotación: El tiempo restante, en principio, **24** años, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. Antes de vencerse el periodo de explotación, EL CONCESIONARIO podrá solicitar una prórroga del contrato de hasta treinta (30) años que se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá en el Registro Minero. Para acceder a la prórroga se deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes al contrato inicial y pagadas las sanciones que se hubieren impuesto a la fecha de la anterior solicitud. **PARÁGRAFO 1:** para que la solicitud de prórroga de los periodos establecidos en la presente cláusula pueda ser autorizada, EL CONCESIONARIO deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. **PARÁGRAFO 2:** El CONCESIONARIO tendrá igualmente preferencia para contratar de nuevo la misma área, y continuar con las labores de explotación sin suspensión de las mismas mientras se perfecciona el nuevo contrato, y podrá ofrecer



Libertad y Orden

la sustitución de la obligación de revertir bienes al Estado por la de pagar una suma equivalente al valor de tales bienes. **CLAUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión ambiental esta incluida como una obligación del contrato de concesión. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero ambientales adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las cuales constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. Para las etapas de construcción, montaje y explotación, beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, así como con los permisos y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, si fuere el caso. **CLAUSULA SEXTA. -Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.-** Son obligaciones a cargo del CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato: 6.1. Para ejecutar las labores de exploración deberá ajustarse a los Términos de Referencia Para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002 y Guías Minero Ambientales, adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y el de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de Resolución No. 18 0861 de 2002, los cuales constituyen el Anexo No. 2 del presente contrato. 6.2. Para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación EL CONCESIONARIO deberá presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental. 6.3. EL CONCESIONARIO con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002, que constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. 6.4. Aprobado el Programa de Trabajos y Obras pasará a ser el Anexo No.3 y a él deberá sujetarse EL CONCESIONARIO en sus labores durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 6.5. EL CONCESIONARIO, para los efectos de la devolución de zonas, podrá pedir por un plazo prudencial, que no puede pasar de dos (2) años, que se le autorice retener zonas continuas del área contratada, con el objeto de proseguir en ellas labores de exploración técnica, las cuales deberán estar incluidas en la Licencia Ambiental. 6.6. Si EL CONCESIONARIO decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y pedir la modificación de la respectiva Licencia Ambiental, si a ello hubiere lugar. En caso contrario, es decir, si EL CONCESIONARIO no decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá devolverlas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código de Minas. 6.7. Cumplida la Exploración y una vez aprobado el Programa de Trabajos y Obras y obtenida la Licencia Ambiental, se iniciará la etapa de Construcción



Libertad y Orden

y Montaje, durante la cual EL CONCESIONARIO deberá cumplir con las actividades establecidas en el Programa de Trabajos y Obras para esta etapa. 6.8. Las construcciones, instalaciones y montajes mineros deberán tener las características, dimensiones y calidades señaladas en el programa de Trabajos y Obras aprobado. Sin embargo, EL CONCESIONARIO podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. LA CONCEDENTE y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones. 6.9. Durante la etapa de Construcción y Montaje, EL CONCESIONARIO podrá iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras e instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a LA CONCEDENTE el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No.3 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar e informado al CONCEDENTE el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de Explotación. 6.10. Finalizada la etapa de Construcción y Montaje, se iniciará la etapa de Explotación, en la que EL CONCESIONARIO desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por LA CONCEDENTE, para dicha etapa. 6.11. En la ejecución de los trabajos de explotación, EL CONCESIONARIO deberá adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros, de conformidad con las normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. 6.12. Durante la explotación se deberán llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente al Sistema Nacional de Información Minera. Para el efecto, el concesionario minero deberá diligenciar y suministrar a la autoridad minera con la periodicidad que ésta indique, el Formato Básico Minero adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 1515 de 2002 o cualquier acto que lo modifique. 6.13. EL CONCESIONARIO está obligado a poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas *In Situ* susceptibles de eventual aprovechamiento. 6.14. EL CONCESIONARIO pagará las regalías mínimas de que trata el artículo 17 de la Ley 141 de 1994 modificado por el artículo 19 de la Ley 756 de 2002 para esmeraldas, y el que trata el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002 según sea el caso. Igualmente, serán de cargo de LOS CONCESIONARIOS, los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que se deriven de la actividad que realiza, siempre y cuando sean aplicables. **PARÁGRAFO:** El monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha de la



Libertad y Orden

32

firma del contrato de concesión, y se aplicarán durante toda su vigencia. 6.15. EL CONCESIONARIO se obliga a pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, a LA CONCEDENTE como canon superficiario, una suma equivalente a un (1) día del salario mínimo diario por hectárea contratada y por año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato **CLAUSULA SEPTIMA.- Autonomía Empresarial.**- En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción y explotación, beneficio y transformación, EL CONCESIONARIO tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de LA CONCEDENTE. **CLAUSULA OCTAVA.- Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que EL CONCESIONARIO ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea del caso de lo dispuesto en los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la autoridad minera. En consecuencia, EL CONCESIONARIO responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales. **CLAUSULA NOVENA.- Responsabilidades.**- 9.1. De EL CONCEDENTE.- En ningún caso EL CONCEDENTE responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiriera EL CONCESIONARIO con terceros en desarrollo del presente contrato. 9.2. Responsabilidad de EL CONCESIONARIO.- 9.2.1. EL CONCESIONARIO será responsable ante EL CONCEDENTE por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a EL CONCEDENTE durante el desarrollo de los mismos, frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias (artículo 87) 9.2.2. EL CONCESIONARIO será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación. (artículo 57) **CLAUSULA DECIMA.- Diferencias.**- Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre EL CONCESIONARIO y LA CONCEDENTE que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en las leyes. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias éstas se considerarán legales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión y Gravámenes:** Cesión: La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a LA CONCEDENTE. La cesión de que trata



Libertad y Orden

esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial del derecho emanado del presente contrato podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas podrá haber cesión de áreas de los derechos emanados del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. Gravámenes: - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas por en el Capítulo XXIII el Código de Minas.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Póliza Minero – Ambiental. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por EL CONCESIONARIO en el numeral 9 de su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice EL CONCESIONARIO, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- Fiscalización y Vigilancia.**- La autoridad minera directamente o por medio de los auditores que autorice, ejercerá la fiscalización y vigilancia, de la forma y condiciones en que se ejecuta el contrato de concesión tanto por los aspectos técnicos como de seguridad e higiene minera, como los operativos y ambientales, sin perjuicio que sobre estos últimos la autoridad ambiental o sus auditores autorizados, ejerzan igual vigilancia en cualquier tiempo, manera y oportunidad. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- Multas.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las



obligaciones por parte de EL CONCESIONARIO, previo requerimiento, LA CONCEDENTE podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que LA CONCEDENTE, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por EL CONCESIONARIO dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si EL CONCESIONARIO no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, LA CONCEDENTE las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones de las disposiciones ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Terminación.** Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: 16.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. 16.2. Por mutuo acuerdo. 16.3. Por vencimiento del término de duración. 16.4. Por muerte del concesionario y 16.5. Por caducidad. **PARAGRAFO.-** En caso de Terminación por muerte del **CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en cumplimiento con lo consagrado en el artículo 111 del Código de Minas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Caducidad.-** LA CONCEDENTE podrá mediante providencia motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos: 17.1. La disolución de la persona jurídica de EL CONCESIONARIO, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción; 17.2. La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si a EL CONCESIONARIO se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley; 17.3. La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; 17.4. El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; 17.5. El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión total o parcial del contrato o de área del contrato; 17.6. El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; 17.7. El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación, de higiene, seguridad mineras y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras por incumplimientos imputables al concesionario; 17.8. La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería; 17.9. El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; y 17.10. Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se



Libertad y Orden

destinen a un municipio diferente al de su origen. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. Procedimiento para la caducidad.-** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por LA CONCEDENTE previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido EL CONCESIONARIO. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. En el caso contemplado en la presente cláusula, EL CONCESIONARIO queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - Reversión y Obligaciones en Caso de Terminación.** a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes a favor del Estado, circunscrita ésta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por EL CONCESIONARIO en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA CONCEDENTE, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Parágrafo: Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir y a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. **CLAUSULA VIGESIMA. - Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 20.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 20.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula Sexta, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 20.4. La relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el acta y se harán efectivas las



garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de EL CONCESIONARIO no es por si sola causal para hacer efectivas las garantías. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - Normas de Aplicación.** Para todos los efectos a que haya lugar, el presente contrato una vez suscrito por las partes es de obligatorio cumplimiento. El contrato, su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- Domicilio Contractual.**- Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- Ley aplicable y Renuncia a Reclamación Diplomática.** El contrato y lo en él estipulado se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces colombianos. EL CONCESIONARIO renuncia a intentar cualquier reclamación diplomática en razón de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- Suscripción y Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere EL CONCESIONARIO, producen efectos desde su suscripción. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional. **VIGESIMA QUINTA.- Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Plano Topográfico

Anexo No.2. Términos de Referencia para trabajos de exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales.

Anexo No.3. Programa de Trabajos y Obras PTO Aprobado.

Anexo No.4. Anexos Administrativos:

- La fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONCESIONARIO
- Las autorizaciones ambientales
- La póliza minero-ambiental, y
- Constancia de pago de impuesto de timbre.

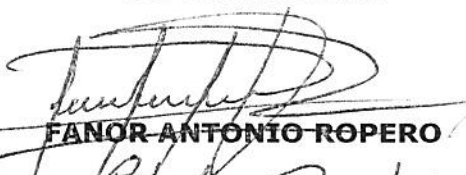


Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los

LA CONCEDENTE

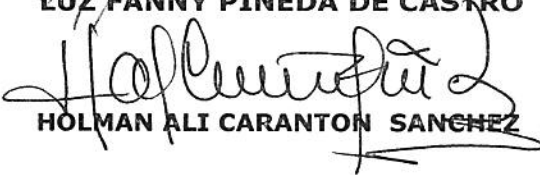

ADOLFO ENRIQUE ALVAREZ GONZALEZ
Director del Servicio Minero

LOS CONCESIONARIO


FANOR ANTONIO ROPERO


EDULFO PINEDA ROPERO


LUZ FANNY PINEDA DE CASTRO


HOLMAN ALI CARANTON SANCHEZ



GENERADO POR EL CATASTRO MINERO COLOMBIANO
ELABORADO POR: ROSA DEL PILAR VALENCIA V.



Libertad y Orden

INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
INGEOMINAS
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUB-DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y EVALUACIÓN MINERA
GRUPO DE REGISTRO MINERO

CÓDIGO RMN N°:

109-14101

FECHA:

2009

10

28

AÑO

MES

DÍA

DESCRIPCIÓN:

INSCRITO

Alisa

INSCRIBIÓ

[Firma]



NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179030011411

Pag 1 de 1

Nobsa, 22-03-2017

Señor:
ENRRIQUE ZAPATA BUSTOS
Carrera 90 No 93-20
Bogotá D.C.

Ref.: Respuesta radicado 20175510053122 de 10 de marzo de 2017
Cordial Saludo,

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual solicita copia de la minuta del contrato de concesión HCF-092111X, me permito adjuntar la presente escrito lo solicitado en once (11) folios.

Cordialmente,

LINA ROCIO MARTINEZ CHAPARRO

Gestor Punto de Atención Regional Nobsa Con Asignaciones de Coordinadora

Anexo: Once (11) folios- Lo anunciado

Copia: "No aplica"

Proyectó: Martha Jaime-Contratista Seguimiento y Control PAR-NOBSA

Revisó: No aplica

Fecha de elaboración: 22-03-2017

Número de radicado que responde: 20175510053122

Tipo de respuesta: Total (x) Parcial ()

Archivado en: Expediente HCF-092111X

472	Motivos de Devolución	☐ Desconocido	☐ No Existe Número
	☐ Rehusado	☐ No Reclamado	
	☐ Cerrado	☐ No Contactado	
	☒ Dirección Errada	☐ Fallecido	☐ Apartado Clausurado
☐ No Reside	☐ Fuerza Mayor		
Fecha 1: DIA MES AÑO	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Nombre del distribuidor: Marco A. Quintero			
C.C. CC 88779071			
Centro de Distribución:			
Observaciones: Casa Verde y P. 15			
Observaciones:			



REMITENTE
Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - PAR NOBSA

Dirección: KM 5 VIA SOGAMOSO - NOBSA

Ciudad: NOBSA

Departamento: BOYACA

Código Postal:

Envío: PE001623585CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ENRRIQUE ZAPATA BUSTOS

Dirección: KR 90 N 93 20

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 11021169

Fecha Pre-Admisión:

24-03-2017 09:55:17

Hoy, 24 de marzo de 2017, se recibe el pago de 100.000.000 de pesos por concepto de multa por incumplimiento de las obligaciones de pago de la Ley 1712 de 2014.

Nobsa, Kilometro 5 Via a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 7571 – 771 76 20 Fax: 770 54 66
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Geología y Minería
Ingeominas
República de Colombia

CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA EXPLORACIÓN – EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES No. HCF-092111X CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA –INGEOMINAS-Y HENRY SUAREZ GARZON, CARLOS FELIX CAÑON MORENO.

Entre los suscritos, **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA INGEOMINAS**, establecimiento público del Orden Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, representado en este acto por su Director de Servicio Minero (E) el Dr. **JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **19.272.549 de Bogotá**, debidamente facultado para la celebración de este contrato, de conformidad con el Decreto No. 252 de 2004, la Resolución No. 18 0074 del 27 de enero de 2004 emanada del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución No. D-341 del 6 de agosto de 2010 emanada del **INGEOMINAS**, en adelante llamada **LA CONCEDENTE** de una parte, y de la otra **HENRY SUAREZ GARZON, CARLOS FELIX CAÑON MORENO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **7332539, 241198**, quien en adelante se llamara **EL CONCESIONARIO**, acuerdan celebrar un contrato de concesión, con base en la facultad otorgada a **LA CONCEDENTE** en el artículo 317 del Código de Minas – Ley 685 de 2.001, y por la Resolución No. 18 0074 del 27 de enero de 2004, mediante la cual se delegaron unas funciones en **INGEOMINAS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA.- Objeto.** El presente contrato tiene por objeto la realización por parte de **EL CONCESIONARIO** de un proyecto de exploración técnica y explotación económica, de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO, SIN LABRAR O SIMPLEMENTE ASERRADAS O DESBASTADAS Y DEMAS MINERALES CONCESIBLES**, en el área total descrita en la cláusula segunda de este contrato, así como los que se hallaren asociados o en liga íntima o resultaren como subproductos de la explotación. **CONCESIONARIO** tendrá la libre disponibilidad de los minerales objeto del contrato de concesión que llegue a extraer en cumplimiento del Programa de Trabajos y Obras, aprobado por **LA CONCEDENTE**. Los minerales In Situ son del Estado Colombiano; y una vez extraídos, serán de propiedad de **EL CONCESIONARIO**. **PARAGRAFO.- Adición al Objeto de la Concesión.** Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del presente contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el Artículo 61 del Código de Minas, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acta adicional que se anotará en el Registro Minero Nacional. Esta adición no modificará ni extenderá los plazos establecidos en el contrato original y, si a ello hubiere lugar, **EL CONCESIONARIO**, solicitará la correspondiente ampliación o modificación de la Licencia Ambiental que



Libertad y Orden

cubra los minerales objeto de la adición, en el caso de que los impactos ambientales de estos, sean diferentes de los impactos de la explotación original. CLAUSULA SEGUNDA.- Área del contrato.- El área objeto del presente contrato está comprendida por la siguiente alinderación, definida por las siguientes coordenadas:

DESCRIPCIÓN DEL P.A. DESEMBOCADURA DE LA QUEBRADA ALUMBRAL EN EL RIO MINERO
PLANCHA IGAC DEL P.A. 189

ZONA DE ALINDERACIÓN No. 1 - ÁREA: 1,00499 HECTÁREAS

PUNTO	NORTE	ESTE	RUMBO	DISTANCIA
PA - 1	1103961.4	994878.2	SW 42° 2' 52.65"	1005.16 Mts
1 - 2	1103215.0	994205.0	SW 54° 5' 23.38"	179.02 Mts
2 - 3	1103110.0	994060.0	NE 54° 2' 51.9"	428.95 Mts
3 - 4	1103361.8	994407.2	SE 56° 51' 14.26"	2.04 Mts
4 - 5	1103360.7	994409.0	SW 10° 7' 30.47"	113.49 Mts
5 - 6	1103249.0	994389.0	SW 80° 3' 58.37"	179.69 Mts
6 - 1	1103218.0	994212.0	SW 66° 48' 54.86"	7.61 Mts

El área total antes descrita está ubicada en jurisdicción del Municipio **MUZO - BOYACA** y comprende una extensión superficiaria total de **1,00499** hectáreas distribuidas en una (1) zona, la cual se representa gráficamente en el plano topográfico, el cual es el Anexo No.1 de este contrato y hace parte del mismo. Queda entendido que el área se entrega como cuerpo cierto, en consecuencia EL CONCESIONARIO no tendrá derecho a reclamo alguno en el evento de que la extensión comprendida dentro de los linderos antes indicados, sea mayor o menor que la enunciada o calculada en este contrato. LA CONCEDENTE no se compromete para con EL CONCESIONARIO a ninguna obligación de saneamiento por evicción o vicios redhibitorios sobre el área contratada. Al finalizar el período de Exploración, EL CONCESIONARIO deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental, para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada en el Programa de Trabajos y Obras. Con oportunidad de esta delimitación, EL CONCESIONARIO estará obligado a devolver, en lotes continuos o discontinuos las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua, que será inscrita en el Registro Minero Nacional. En todo caso no se permitirá retener áreas que no sean



Libertad y Orden

104

económicamente explotables. **CLAUSULA TERCERA. - Valor del Contrato.** El presente contrato al momento de suscribirse es de valor indeterminado. Para efectos fiscales su valor se definirá con cada pago o abono en cuenta determinado sobre las contraprestaciones a favor del Estado, de acuerdo con la cláusula sexta. **CLAUSULA CUARTA- Duración del Contrato y Etapas.** El presente contrato tendrá una duración total de **30** años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, y para cada etapa así: -a) Plazo para Exploración: **3** años contados a partir de su inscripción en el Registro Minero para hacer la exploración técnica del área contratada, pudiendo ser un término menor a solicitud del mismo, ciñéndose a los Términos de Referencia Para Trabajos de Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002, y Guías Minero Ambientales adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de Resolución No. 18 0861 de 2002, los cuales constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. Dicha etapa puede ser prorrogada por dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. La prórroga se debe solicitar con una antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del periodo que se trate. **PARAGRAFO:** Si resulta necesaria una prórroga superior a la prevista en el presente literal, EL CONCESIONARIO podrá continuar las exploraciones, solicitando prórrogas adicionales de dos (2) años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, demostrar los trabajos de exploración realizados, el cumplimiento de las Guías Minero-Ambientales, describir los trabajos que ejecutará, especificando su duración, las inversiones que realizará y pagar el canon superficiario. -b) Plazo para Construcción y Montaje: **3** años para la construcción e instalación de la infraestructura y del montaje necesario para las labores de explotación, tiempo que empezará a correr una vez terminado definitivamente el periodo de exploración. Esta etapa puede ser prorrogada por un (1) año, siempre y cuando sea solicitado con una antelación no menor a tres (3) meses del vencimiento de este periodo. -c) Plazo para la Explotación: El tiempo restante, en principio, **24** años, o el que resulte según la duración efectiva de las dos etapas anteriores junto con sus prórrogas. **PARAGRAFO:** Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación y encontrándose a paz y salvo, EL CONCESIONARIO podrá solicitar la prórroga del contrato de hasta veinte (20) años, la cual no será automática, y debe ir acompañada de nuevos estudios técnicos, económicos, ambientales y sociales, que sustenten la situación actual de los recursos. Para el efecto, previamente deberá negociar las condiciones de la prórroga, incluso se podrán pactar contraprestaciones diferentes a la regalía, en todo caso, la prórroga solo se otorgará si demuestra que es beneficiosa para los intereses del Estado. La prórroga se perfeccionará mediante un acta suscrita por las partes, que se inscribirá en el registro Minero. **CLAUSULA QUINTA. - Autorizaciones Ambientales.** La gestión



Libertad y Orden

105

ambiental esta incluida como una obligación del contrato de concesión. Para la etapa de exploración se deben ejecutar los trabajos de acuerdo con las guías minero ambientales adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las cuales constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. Para las etapas de construcción, montaje y explotación, beneficio y para las labores adicionales de exploración durante la etapa de explotación se debe contar con el acto administrativo ejecutoriado y en firme, en que la autoridad ambiental competente haya otorgado la Licencia Ambiental, así como con los permisos y concesiones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales, si fuere el caso. **PARÁGRAFO:** En caso de encontrarse el área otorgada mediante el presente contrato de concesión, total o parcialmente superpuesta con una zona de reserva forestal, creada por la Ley 2da de 1959 y las áreas de reserva forestales regionales, podrán ser sustraídas por la autoridad ambiental competente. **EL CONCESIONARIO** previa información que le suministre la autoridad minera, deberá adelantar el trámite correspondiente a que se refiere el artículo 3 de la Ley 1382 de 2010 ante la autoridad ambiental competente, respecto del área que se encuentre en zonas de reservas forestales antes señaladas. Para la ejecución de actividades mineras en zonas de reserva forestal, se requiere que la autoridad ambiental competente haya decretado sobre la misma, la sustracción del área donde se podrán llevar a cabo labores mineras, Para este efecto **EL CONCESIONARIO** deberá presentar los estudios que demuestren la adecuada coexistencia de las actividades mineras con los objetivos del área forestal. Efectuada la sustracción, la autoridad minera en concordancia con las determinaciones ambientales establecidas, fijará las condiciones para que las actividades de exploración y explotación propuestas se desarrollen en forma restringida o sólo por determinados métodos y sistemas, de tal forma que no afecten los objetivos del área de reserva forestal no sustraída. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial establecerá los requisitos y procedimientos para la sustracción antes señalada. Igualmente establecerá las condiciones en qué operará la sustracción temporal en la etapa de exploración. En todo caso se entenderán excluidas o restringidas de pleno derecho, las zonas, terrenos y trayectos en los cuales está prohibida la actividad minera o se entenderá condicionada a la obtención de permisos o autorizaciones especiales. **CLAUSULA SEXTA. -Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO.-** Son obligaciones a cargo del CONCESIONARIO en desarrollo del presente contrato: 6.1. Para ejecutar las labores de exploración deberá ajustarse a los Términos de Referencia Para Exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO, adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002 y Guías Minero Ambientales, adoptadas por los Ministerios de Minas y Energía y el de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial a través de Resolución No. 18 0861 de 2002, los cuales constituyen el Anexo No. 2 del presente contrato. 6.2. Para ejecutar las labores y trabajos de las etapas de Construcción y Montaje y Explotación **EL CONCESIONARIO** deberá presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad



Libertad y Orden

competente haya otorgado la Licencia Ambiental. 6.3. EL CONCESIONARIO con una antelación no inferior a treinta (30) días de la fecha de vencimiento de la etapa de exploración, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras, a desarrollar en el área total del contrato durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas y a los Términos de Referencia adoptados por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 0859 de 2002, que constituyen el Anexo No. 2 de este contrato. 6.4. Aprobado el Programa de Trabajos y Obras pasará a ser el Anexo No.3 y a él deberá sujetarse EL CONCESIONARIO en sus labores durante las etapas de Construcción y Montaje y Explotación. 6.5. EL CONCESIONARIO, para los efectos de la devolución de zonas, podrá pedir por un plazo prudencial, que no puede pasar de dos (2) años, que se le autorice retener zonas continuas del área contratada, con el objeto de proseguir en ellas labores de exploración técnica, las cuales deberán estar incluidas en la Licencia Ambiental. 6.6. Si EL CONCESIONARIO decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá incorporarlas al Programa de Trabajos y Obras y pedir la modificación de la respectiva Licencia Ambiental, si a ello hubiere lugar. En caso contrario, es decir, si EL CONCESIONARIO no decide poner estas zonas retenidas en explotación, deberá devolverlas de acuerdo con el procedimiento establecido en el Código de Minas. 6.7. Cumplida la Exploración y una vez aprobado el Programa de Trabajos y Obras y obtenida la Licencia Ambiental, se iniciará la etapa de Construcción y Montaje, durante la cual EL CONCESIONARIO deberá cumplir con las actividades establecidas en el Programa de Trabajos y Obras para esta etapa. 6.8. Las construcciones, instalaciones y montajes mineros deberán tener las características, dimensiones y calidades señaladas en el programa de Trabajos y Obras aprobado. Sin embargo, EL CONCESIONARIO podrá, durante su ejecución hacer los cambios y adiciones que sean necesarios. LA CONCEDENTE y la autoridad ambiental deberán ser informados previamente de tales cambios y adiciones. 6.9. Durante la etapa de Construcción y Montaje, EL CONCESIONARIO podrá iniciar anticipadamente la explotación del área contratada, sin perjuicio de tener oportunamente establecidas las obras e instalaciones definitivas, siempre y cuando haya presentado a LA CONCEDENTE el Programa de Trabajos y Obras anticipado que hará parte del Anexo No.3 del presente contrato, junto con una descripción abreviada de los montajes que vaya a utilizar e informado al CONCEDENTE el inicio de la referida explotación anticipada. La explotación anticipada estará sujeta a las mismas condiciones, obligaciones y derechos, de la etapa de Explotación. 6.10. Finalizada la etapa de Construcción y Montaje, se iniciará la etapa de Explotación, en la que EL CONCESIONARIO desarrollará los trabajos previstos en el Programa de Trabajos y Obras aprobado por LA CONCEDENTE, para dicha etapa. 6.11. En la ejecución de los trabajos de explotación, EL CONCESIONARIO deberá adoptar y mantener las medidas y disponer del personal y de los medios materiales necesarios para preservar la vida e integridad de las personas vinculadas a él y de terceros, de conformidad con las



Libertad y Orden

normas vigentes sobre seguridad e higiene y salud ocupacional. 6.12. Durante la explotación se deberán llevar registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y, si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán trimestralmente al Sistema Nacional de Información Minera. Para el efecto, el concesionario minero deberá diligenciar y suministrar a la autoridad minera con la periodicidad que ésta indique, el Formato Básico Minero adoptado por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 18 1208 de 2006 o cualquier acto que lo modifique. 6.13. EL CONCESIONARIO está obligado a poner en práctica las reglas, métodos y procedimientos técnicos propios de la explotación minera, que eviten daños a los materiales explotados o removidos o que deterioren o esterilicen las reservas *In Situ* susceptibles de eventual aprovechamiento. 6.14. EL CONCESIONARIO pagará las regalías mínimas de que trata el artículo 17 de la Ley 141 de 1994 modificado por el artículo 19 de la Ley 756 de 2002 para esmeraldas, y el que trata el artículo 16 de la Ley 141 de 1994, modificado por el artículo 16 de la Ley 756 de 2002 según sea el caso. Igualmente, serán de cargo de LOS CONCESIONARIOS, los impuestos o gravámenes del orden nacional, departamental o municipal que se deriven de la actividad que realiza, siempre y cuando sean aplicables. **PARÁGRAFO:** El monto de las regalías y el sistema para liquidarlas y reajustarlas, serán los vigentes a la fecha de la firma del contrato de concesión, y se aplicarán durante toda su vigencia. 6.15. EL CONCESIONARIO se obliga a pagar durante las etapas de Exploración y Construcción y Montaje, a LA CONCEDENTE como canon superficiario, una suma equivalente a un (1) día del salario mínimo legal vigente por hectárea año, del primero al quinto año; de ahí en adelante el canon será incrementado cada dos (2) años adicionales así: por los años 6 y 7 se pagaran 1.25 día del salario mínimo legal vigente por hectárea; y del año 8 al año 11 el equivalente a 1.5 día del salario mínimo legal vigente por hectárea año. Este pago se realizará por anualidades anticipadas. Para las etapas de construcción y montaje o exploración adicional, se continuará cancelando el último canon pagado durante la etapa de exploración. **CLAUSULA SEPTIMA.- Autonomía Empresarial.**- En la ejecución de los estudios, trabajos y obras de exploración, montaje, construcción y explotación, beneficio y transformación, EL CONCESIONARIO tendrá plena autonomía técnica, industrial, económica y comercial. Por tanto, podrá escoger la índole, forma y orden de aplicación de los sistemas y procesos y determinar libremente la localización, movimientos y oportunidad del uso y dedicación del personal, equipos, instalaciones y obras, siempre y cuando se garantice el aprovechamiento racional de los recursos mineros y la conservación del medio ambiente, sin perjuicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de LA CONCEDENTE. **CLAUSULA OCTAVA.- Trabajadores del CONCESIONARIO.** El personal que EL CONCESIONARIO ocupe en la ejecución del presente contrato, será de su libre elección y remoción, sin apartarse cuando sea del caso de lo dispuesto en



Libertad y Orden

los artículos 128, 251, 253 y 254 del Código de Minas, estando a su cargo los salarios, prestaciones e indemnizaciones que legalmente le correspondan, entendiéndose que ninguna de tales obligaciones le corresponden a la autoridad minera. En consecuencia, EL CONCESIONARIO responderá por toda clase de procesos, demandas, reclamos, gastos, en que incurriere a causa de sus relaciones laborales. **CLAUSULA NOVENA.- Responsabilidades.-** 9.1. De EL CONCEDENTE.- En ningún caso EL CONCEDENTE responderá por las obligaciones de cualquier naturaleza que adquiera EL CONCESIONARIO con terceros en desarrollo del presente contrato. 9.2. Responsabilidad de EL CONCESIONARIO.- 9.2.1. EL CONCESIONARIO será responsable ante EL CONCEDENTE por todos los trabajos que desarrolle en el área contratada. Además, responderá por cualquier daño que cause a terceros o a EL CONCEDENTE durante el desarrollo de los mismos, frente a terceros dicha responsabilidad se establecerá en la forma y grado en que prevén las disposiciones civiles y comerciales ordinarias (artículo 87) 9.2.2. EL CONCESIONARIO será considerado como contratista independiente para efectos de todos los contratos civiles, comerciales y laborales que celebre por causa de sus estudios, trabajos y obras de exploración y explotación. (artículo 57) **CLAUSULA DECIMA.- Diferencias.-** Las diferencias de carácter exclusivamente técnico que llegaren a surgir entre EL CONCESIONARIO y LA CONCEDENTE que no puedan arreglarse en forma amigable, serán sometidas para su resolución al Arbitramento Técnico previsto en las leyes. Las diferencias de orden legal o económico, quedan sometidas al conocimiento y decisión de la rama jurisdiccional del poder público colombiano. En caso de desacuerdo sobre la calidad técnica, jurídica o económica de las diferencias éstas se considerarán legales. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- Cesión y Gravámenes:** Cesión: La cesión de derechos emanados de este contrato, requerirá aviso previo y escrito a LA CONCEDENTE. La cesión de que trata esta cláusula no podrá estar sometida por las partes a término o condición alguna en cuanto hace relación al Estado. a) Si la cesión fuere total, el cesionario quedará subrogado en todas las obligaciones emanadas del contrato, aún en las contraídas antes de la cesión y que se hallaren pendientes de cumplirse. b) La cesión parcial del derecho emanado del presente contrato podrá hacerse por cuotas o porcentajes de dicho derecho. En este caso, cedente y cesionario serán solidariamente responsables por las obligaciones contraídas. c) Cesión de áreas podrá haber cesión de áreas de los derechos emanados del contrato de concesión mediante la división material de la zona solicitada o amparada por el mismo. Esta clase de cesión dará nacimiento a un nuevo contrato con el cesionario, que se perfeccionará con la inscripción del documento de cesión en el Registro Minero Nacional. Gravámenes: - El derecho a explorar y explotar minas de propiedad estatal podrá ser gravado o dado en garantía de obligaciones, en las condiciones y modalidades establecidas por en el Capítulo XXIII el Código de Minas. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- Póliza Minero - Ambiental.** Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de celebración del contrato de concesión minera, EL CONCESIONARIO deberá constituir una póliza de garantía, que ampare el



Libertad y Orden

109

cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. El valor asegurado se calculará con base en los siguientes criterios: a) Para la etapa de Exploración, un cinco por ciento (5%) del valor anual de la cuantía de la inversión prevista en exploración para la respectiva anualidad, con base en lo establecido por EL CONCESIONARIO en el numeral 9 de su propuesta. b) Para la etapa de Construcción y Montaje, el cinco por ciento (5%) de la inversión anual por dicho concepto, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa. c) Para la etapa de Explotación, equivaldrá a un diez por ciento (10%) del resultado de multiplicar el volumen de producción anual estimada del mineral objeto de la concesión, con base en lo establecido en el Programa de Trabajos y Obras aprobado para dicha etapa, por el precio en boca de mina del referido mineral fijado anualmente por el Gobierno. La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por LA CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía. **PARAGRAFO:** En el evento de que existiere dificultad para la constitución de la póliza, esta se podrá sustituir por una garantía real, sea esta personal o de un tercero que aseguren el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad, en la forma en que reglamente el Gobierno Nacional otros tipos de garantías. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- Inspección.** La autoridad Minera, inspeccionará en cualquier tiempo, en la forma que lo estime conveniente, las labores que realice EL CONCESIONARIO, en procura de alcanzar el debido cumplimiento del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- Fiscalización y Vigilancia.-** La autoridad Minera cobrará los servicios de fiscalización o seguimiento y control a los títulos mineros a través de funcionarios o contratistas. Los costos que por concepto de cobro de los citados servicios sean cobrados por La Concedente ingresarán a la subcuenta especial creada para el efecto por la misma y se denominará, Fondo de Fiscalización Minera. La tarifa por los servicios de fiscalización se fijará conforme a la reglamentación que para el efecto, adopte el Ministerio de Minas y Energía. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- Multas.** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones por parte de EL CONCESIONARIO, previo requerimiento, LA CONCEDENTE podrá imponer administrativamente multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del presente contrato, siempre que no fueren causal de caducidad o que LA CONCEDENTE, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. Cada multa deberá ser pagada por EL CONCESIONARIO dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha en que quede ejecutoriada la providencia que la imponga. Si EL CONCESIONARIO no cancelare oportunamente las multas de que trata esta cláusula, LA CONCEDENTE las hará efectivas con cargo a la póliza de cumplimiento, sin perjuicio de que se declare la caducidad. En el caso de contravenciones de las disposiciones



Libertad y Orden

110

ambientales, la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- Terminación.** Esta concesión podrá darse por terminada en los siguientes casos: 16.1. Por renuncia del concesionario, siempre que se encuentre a Paz y Salvo en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del contrato de concesión. 16.2. Por mutuo acuerdo. 16.3. Por vencimiento del término de duración. 16.4. Por muerte del concesionario y 16.5. Por caducidad. **PARAGRAFO.-** En caso de Terminación por muerte del **CONCESIONARIO**, esta causal se hará efectiva si dentro de los dos (2) años siguientes al fallecimiento, los asignatarios no piden subrogarse en los derechos emanados de la concesión, en cumplimiento con lo consagrado en el artículo 111 del Código de Minas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- Caducidad.-** LA CONCEDENTE podrá mediante providencia motivada declarar la caducidad administrativa del presente contrato en los siguientes casos: 17.1. La disolución de la persona jurídica de EL CONCESIONARIO, menos en los casos en que se produzca por fusión, por absorción; 17.2. La incapacidad financiera que le impida cumplir con las obligaciones contractuales y que se presume si a EL CONCESIONARIO se le ha abierto trámite de liquidación obligatoria de acuerdo con la ley; 17.3. La no realización de los trabajos y obras dentro de los términos establecidos en este contrato y en el Código de Minas o su suspensión no autorizada por más de seis (6) meses continuos; 17.4. El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas; 17.5. El omitir el aviso previo a la autoridad para hacer la cesión total o parcial del contrato o de área del contrato; 17.6. El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda; 17.7. El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación, de higiene, seguridad mineras y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras por incumplimientos imputables al concesionario; 17.8. La violación de las normas sobre zonas excluidas y restringidas para la minería; 17.9. El incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión; y 17.10. Cuando se declare como procedencia de los minerales explotados un lugar diferente al de su extracción, provocando que las contraprestaciones económicas se destinen a un municipio diferente al de su origen. 17.11. Cuando empresas o personas naturales en ejercicio de actividades mineras contraten a personas menores de dieciocho (18) años para desempeñarse en labores de minería tanto de cielo abierto como subterráneas. También dará lugar a la caducidad el hecho de que el titular minero permita la presencia de menores en la explotación minera. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. Procedimiento para la caducidad.-** La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada por LA CONCEDENTE previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido EL CONCESIONARIO. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.



Libertad y Orden

Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. En el caso contemplado en la presente cláusula, EL CONCESIONARIO queda obligado a cumplir o garantizar todas las obligaciones de orden ambiental que le sean exigibles y las de conservación y manejo adecuado de los frentes de trabajo y de las servidumbres que se hubieren establecido. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. - Reversión y Obligaciones en Caso de Terminación.** a) Reversión. En todos los casos de terminación del contrato, ocurrida en cualquier tiempo, operará la reversión gratuita de bienes a favor del Estado, circunscrita ésta medida a los inmuebles e instalaciones fijas y permanentes, construidas y destinadas por EL CONCESIONARIO en forma exclusiva al transporte y al embarque de los minerales provenientes del área contratada y de aquellas que se encuentren incorporadas a los yacimientos y accesos y que no puedan retirarse sin detrimento del mismo y de los frentes de trabajo. Esta reversión operará sólo en los casos en que las características y dimensiones de los mencionados bienes, a juicio de LA CONCEDENTE, los hagan aptos como infraestructura destinada a un servicio público de transporte o embarque o darse al uso de la comunidad. b) Parágrafo: Obligaciones en caso de terminación. EL CONCESIONARIO, en todos los casos de terminación del contrato, queda obligado a cumplir y a garantizar las obligaciones de orden ambiental exigibles al tiempo de hacerse efectiva dicha terminación. **CLAUSULA VIGESIMA. - Liquidación.** A la terminación del presente contrato por cualquier causa, las partes suscribirán un Acta en la cual deberá constar detalladamente la liquidación definitiva del mismo y el cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de EL CONCESIONARIO, en especial de las siguientes: 20.1. El recibo por parte de LA CONCEDENTE del área objeto del contrato y de la mina, indicando las condiciones técnicas, físicas y ambientales en que se encuentra. Estas últimas de acuerdo con lo que establezca la autoridad ambiental competente. 20.2. Las pruebas por parte de EL CONCESIONARIO del cumplimiento de todas sus obligaciones laborales, o la constancia de su no entrega; 20.3. El cumplimiento de todas las obligaciones consignadas en la cláusula Sexta, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. 20.4. La relación de pagos de regalías y canon a su cargo, dejando constancia de las condiciones de cumplimiento y del detalle de las obligaciones incumplidas, sobre las cuales LA CONCEDENTE tomará las acciones que procedan. Si EL CONCESIONARIO no comparece a la diligencia en la cual se habrá de levantar el Acta de Liquidación, LA CONCEDENTE suscribirá el acta y se harán efectivas las garantías correspondientes si procediere. La no comparecencia de EL CONCESIONARIO no es por sí sola causal para hacer efectivas las garantías. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. - Normas de Aplicación.** Para todos los efectos a que haya lugar, el presente contrato una vez suscrito por las partes es de obligatorio cumplimiento. El contrato, su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas,



Libertad y Orden

Instituto Colombiano de Geología y Minería
Ingeominas
República de Colombia

que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- Domicilio Contractual.-** Para todos los efectos derivados de este contrato el domicilio contractual será el lugar de su celebración. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- Ley aplicable y Renuncia a Reclamación Diplomática.** El contrato y lo en él estipulado se sujetará exclusivamente a las leyes y jueces colombianos. EL CONCESIONARIO renuncia a intentar cualquier reclamación diplomática en razón de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- Suscripción y Perfeccionamiento.** Las obligaciones que por este contrato adquiere EL CONCESIONARIO, producen efectos desde su suscripción. El presente contrato se considera perfeccionado una vez se encuentre debidamente inscrito en el Registro Minero Nacional. **VIGESIMA QUINTA.- Anexos.** Son anexos de este contrato y hacen o harán parte integrante del mismo los siguientes:

Anexo No.1. Plano Topográfico

Anexo No.2. Términos de Referencia para trabajos de exploración y Programa de Trabajos y Obras PTO y las Guías Minero Ambientales.

Anexo No.3. Programa de Trabajos y Obras PTO Aprobado.

Anexo No.4. Anexos Administrativos:

- La fotocopia de la cédula de ciudadanía del CONCESIONARIO
- Las autorizaciones ambientales
- La póliza minero-ambiental, y
- Constancia de pago de impuesto de timbre.

Para constancia se firma este contrato por los que en él intervienen, en tres (3) ejemplares del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 12 2 OCT 2010

LA CONCEDENTE

JORGE ALBERTO BERNAL CONTRERAS
Director del Servicio Minero (E)

EL CONCESIONARIO

HENRY SUAREZ GARZON,

CARLOS FELIX CANON MORENO

GENERADO POR EL CATASTRO MINERO COLOMBIANO



Libro 1 de 1

INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA
INGEOMINAS
REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUB-DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA
GRUPO DE REGISTRO MINERO

CÓDIGO FILI N°. HCF-092111X

FECHA: 2011 02 28
AÑO MES DÍA

DESCRIPCIÓN: INSCRIPCIÓN CTO

Jose Carlos

Alfonso

472 Servicios Postales Nacionales S.A. NT 900 062917-9 DO 25 G 96 A 56 Linea Nat. 01 0000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM - SALVAMENTO NOBSA

Dirección: KM 5 VÍA SOGAMOSO - NOBSA

Ciudad: NOBSA

Departamento: BOYACA

Código Postal:

Envío: PE001601409CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
EPIFANIO PINZON

Dirección: KM 9 VÍA EL CHARTE

Ciudad: YOPAL

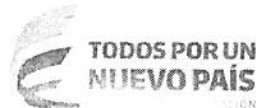
Departamento: CASANARE

Código Postal:

Fecha Admisión:
17/03/2017 10:41:45

Máx. transporte lic. de carga 000200 del 20/05/2011
Máx. RC Riesgo Minero Express 000657 del 09/09/2010

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA



Para contestar cite:

Radicado ANM No.: 20179030009971

Pág. 1 de 1

500.018-2

14-03-2017

NIO PINZÓN HERNANDEZ

niopinzon@gmail.com

27020486

Vía El Charte

Asunto. Información radicado número 20179030012932 de fecha 01-03-2017 – Solicitud de información de permisos ambientales

Respetado Señor:

Dando alcance al oficio enunciado en el asunto, a través de la cual se solicita información acerca de los términos y permisos ambientales que se requieren para desarrollar la actividad de alfarería en la vereda El Charte, al respecto me permito comunicar que teniendo en cuenta que la solicitud impetrada tiene que ver con temas ambientales competencia de la Autoridad Ambiental, el oficio objeto de este pronunciamiento fue remitido a CORPORINOQUIA a través de radicado No. 20179030009961 de fecha 14-03-2017, del cual se adjunta copia, a fin de que esta Entidad proceda con lo de su competencia.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo dispuesto al deber legal dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755, “Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

Atentamente,

LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO

Gestor Punto de Atención Regional Nobsa

Con asignaciones de Coordinadora

Anexos: Un “1” folio contetnivo del radicado por el meido del cual se corrió traslado a la Autoridad Ambiental

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Viviana Bonilla / Abogada VSC-PARRO

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 14/03/2017

Número de radicado que responde: 20179030012932

Tipo de respuesta: “Informativa”

Archivado en: Comunicaciones oficiales enviadas

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) Teléfonos (098) 770-75-71 y 771-7620

contactenos@anm.gov.co

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179030009961

Página 1 de 1

Nobsa, 14-03-2017

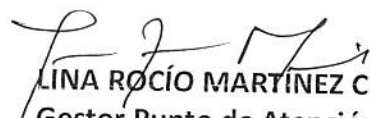
Señores
CORPORINOQUÍA
Carrera 23 No. 18-31
Yopal - Casanare

Asunto. Remisión rad 20179030012932 del 01-03-2017 -Solicitud de información de permisos ambientales

Respetados Señores:

En atención al oficio enunciado en el asunto, a continuación me permito remitir el mismo con el fin de que se surta el trámite correspondiente a la petición incoada por el peticionario, toda vez que revisada la misma este despacho determinó que tienen que ver con temas ambientales, objeto de su competencia.

Atentamente,



LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO
Gestor Punto de Atención Regional Nobsa
Con asignaciones de Coordinadora

Anexos: Un "1" folio contentivo del radicado enunciado en el asunto

Copia: "No aplica".

Elaboró: Viviana Bonilla /Abogada VSC-PARN

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 14/03/2017

Número de radicado que responde: 20179030013932

Tipo de respuesta: "Informativa"

Archivado en: Comunicaciones oficiales enviadas

4 72	Motivos de Devolución		☐ 1 ☐ 2 Desconocido	☐ 1 ☐ 2 No Existe Número
			☐ 3 ☐ 2 Rehusado	☐ 1 ☐ 2 No Reclamado
			☐ 3 ☐ 2 Cerrado	☐ 1 ☐ 2 No Contactado
			☐ 1 ☐ 2 Fallecido	☐ 1 ☐ 2 Apartado Clausurado
☒ 1 ☐ 2	Dirección Errada		☐ 1 ☐ 2	Fuerza Mayor
☐ 1 ☐ 2	No Reside			

Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor: <i>Harold Pinzon</i>						Nombre del distribuidor:					
C.C. <i>9531840</i>						C.C.					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones:						Observaciones:					

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -
ANM - PAR NOBSA

Dirección: KM 5 VÍA SOGAMOSO -
NOBSA

Ciudad: NOBSA

Departamento: BOYACA

Código Postal:

Envío: PE001601616CO

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20179030010501

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
MARIO RANGEL

Dirección: CALLE 41 N 8-45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110231579

Fecha Pre-Admisión:
17/03/2017 11:17:51

No. Transporte de carga: 000000 del 20/05/2018
No. M. P. en Mensajería Express: 000000 del 09/05/2018

15-03-2017

D RANGEL

11 No. 8-45

Cel 3003576333

Bogotá D.C.

Página 1 de 1

Ref.: Respuesta a su solicitud presentada bajo radicado No 20171000000672 del
01 de febrero de 2017.

Respetado señor Rangel:

Dando alcance a la solicitud de la referencia, me permito informarle que la autoridad minera en cumplimiento a sus funciones de fiscalización, seguimiento y control al título minero No. 00206-15 profirió el Auto PARN No 0953 del 04 de junio de 2015, mediante el cual se dio inicio a un trámite sancionatorio de multa mediante los requerimientos correspondientes. (Se anexa copia del referido Auto).

No obstante lo anterior, a la fecha, la autoridad minera adelanta la evaluación técnica y jurídica integral de rigor al título minero No. 00206-15 a fin de determinar el estado actual de cumplimiento de obligaciones y proferir el acto administrativo a que hay lugar, acto que será publicado por estado oportunamente.

Cordialmente,

LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO

Gestor Punto de Atención Regional de Nobsa con asignaciones de Coordinadora

Anexos: cinco (05) folios Auto PARN No. 0953

Copia: No aplica.

Elaboró: Julián David Mesa Pinto Abogado GSC PARN

Revisó: No aplica.

Fecha de elaboración: 15-03-2017

Número de radicado que responde: 20171000000672

Tipo de respuesta: Total

Archivado en: Expediente No. 206-15

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76 20 Fax: 770 54 66

<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

502



VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

GRUPO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

Nobsa,

AUTO PARN-

0953

04 JUN 2015

REFERENCIA: CONTRATO DE MEDIANA MINERÍA No 00206-15
TITULARES: WILLIAM ALFONSO CARDOZO
MINERAL: MATERIALES DE ARRASTRE
DEPARTAMENTO: BOYACÁ
MUNICIPIO: SOMONDOCO
AREA: 35 HECTÁREAS
RMN: 05 DE NOVIEMBRE DE 2008
ETAPA CONTRACTUAL: EXPLOTACIÓN

1. REVISIÓN Y EVALUACIÓN

1.1. El Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería emitió concepto técnico No. PARN-544 el veintisiete (27) de mayo de 2015, en el cual se evaluó la documentación aportada y el estado del título minero para la fecha de su elaboración (Folios 494 al 497)

1.2. Posteriormente, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, como resultado del Programa de Fiscalización, elaboró el Informe No. PARN-ARC-028-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. 00206-15. (Folios 477 al 493).

1.3. Regalías.

Mediante Auto PARN No 0545 del 13 de marzo de 2015, notificado mediante estado jurídico No 011- del 26 de marzo de 2015, se dispuso poner en conocimiento del titular del Contrato de Mediana Minería No 00206-15 la causal de caducidad contemplada en el numeral 4) del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el Capítulo XXIV de este Código; específicamente por la no presentación del soporte de pago las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014 más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación y el no pago de los intereses causados por pago extemporáneo de la regalías correspondientes al I y II, trimestre de 2014 calculados en un valor de



TRECE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/CTE . (\$13.466,00). (Folios 463 al 466).

Por medio de radicado No 20155510130792 del 20 de abril de 2015, el titular minero presentó los soportes de pago de las regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2014, pago de intereses de las regalías del I y II trimestre de 2014 y el soporte de pago de las regalías del I Trimestre de 2015. (Folios 472 al 473).

De acuerdo a la evaluación técnica surtida a las regalías allegadas contenida en el numeral 2.1 del concepto técnico PARN No 544 el 27 de mayo de 2015, se determina que los soportes del faltante de pago correspondientes a las regalías del I y II trimestre de 2014,. Así como los soportes de pago de las III y IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015, se encuentran bien diligenciados y bien soportados y por lo tanto son susceptibles de aceptarse, en consecuencia, se procederá en tal sentido.

1.4. Formatos Básicos Mineros.

Mediante Auto PARN No 0545 del 13 de marzo de 2015, notificado mediante estado jurídico No 011- del 26 de marzo de 2015, se dispuso requerir al titular minero bajo apremio multa la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2014. (Folios 463 al 466).

Por medio de radicado No 20155510130792 del 20 de abril de 2015, el titular minero presentó el Formato Básico Minero Anual de 2014. (Folios 472 al 473).

De acuerdo a la evaluación técnica surtida a las regalías allegadas contenida en el numeral 2.2. del concepto técnico PARN No 544 el 27 de mayo de 2015, se determina que dicho Formato se encuentra bien diligenciado y por lo tanto es susceptible de aprobarse, por tal razón, se procederá en tal sentido.

1.5. Programa de Trabajos y Obras.

Mediante Auto PARN No 000130 del 05 de febrero de 2014, notificado mediante estado jurídico No 008- del 07 de febrero de 2014, se dispuso requerir al titular minero bajo apremio multa al actualización del PTI y proyectarlo para 5 años más o en su defecto presentar un PTO. (Folios 360 al 362).

Una vez revisado el expediente y de acuerdo a las observaciones señaladas en el numeral 2.5. del concepto técnico PARN No 544 el 27 de mayo de 2015, se evidencia que a la fecha el titular minero no ha presentado las correcciones requeridas, por tal razón, se procederá a informarle al titular minero que el trámite de multa iniciado en Auto PARN No 000130 del 05 de febrero de 2014 será resuelto en acto administrativo que para tal efecto profiera la Coordinación de la Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, el cual le será oportunamente notificado.

503
04 JUN 2015



0953

1.6. Licencia Ambiental.

Por medio de Resolución No 856 del 01 de octubre de 2008, proferida por Corpochivor se resolvió otorgar Licencia Ambiental al señor WILLIAM ALFONSO CARDOZO, PRECISANDO QUE LA duración de dicha Licencia corresponde al término de del Contrato de Concesión No 206-15. (Folios 144 al 154).

1.7. Póliza de cumplimiento

Mediante Auto PARN No 001835 del 19 de septiembre de 2014, notificado mediante estado jurídico No 042- del 24 de septiembre de 2014, se dispuso aprobar la póliza de cumplimiento No 15-44-101131749 con una vigencia hasta el día 15 de agosto de 2015. (Folios 452 al 454).

1.8. Visita de Fiscalización.

Por medio de Auto No 0361 del 16 de mayo de 2012 proferido por la Dirección de Minas y Energía de la Gobernación de Boyacá, se dispuso requerir al titular minero de manera simple el pago por valor de \$1.084.663. por concepto de visita de fiscalización minera.

Una vez revisado el expediente, se advierte que el titular minero no ha procedido a acreditar el pago requerido en el Auto No 0361 del 16 de mayo de 2012, por tal razón, se procederá a requerir dicho pago bajo apremio de multa. Todo con sustento en las prescripciones de los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001.

Mediante Auto PARN No 0545 del 13 de marzo de 2015, notificado mediante estado jurídico No 011- del 26 de marzo de 2015, se dispuso requerir al titular minero bajo apremio multa el pago por valor de CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$113.720,00) por concepto de intereses causados por pago extemporáneo de la visita de fiscalización. (Folios 463 al 466).

Mediante radicado No radicado No 20155510130792 del 20 de abril de 2015, el titular minero presentó recibo de pago No 71458684-3 del Banco de Bogotá por la suma de \$114.720. acreditando el pago por concepto de intereses de visita de fiscalización requerido. (Folios 472 al 473).

Una vez revisado el pago allegado y teniendo en cuenta las sumas adeudadas por concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía No 2014013085 del 28 de febrero de 2014, se procederá a informarle al titular minero que los pagos de visitas de fiscalización que en su momento fueron requeridas y/o efectuadas por la Gobernación de Boyacá, deben ser depositadas a la Agencia Nacional de Minería. Por tal razón, el titular minero deberá realizar el pago dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página



de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co , y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización".

Mediante Auto PARN No 000130 del 05 de febrero de 2014, notificado mediante estado jurídico No 008- del 07 de febrero de 2014, se dispuso requerir al titular minero bajo apremio multa el pago por valor de \$1.296.152,00 por concepto de visita de fiscalización. (Folios 494 al 497).

Una vez revisado el expediente y de acuerdo a las observaciones señaladas en el numeral 2.2. del concepto técnico PARN No 544 el 27 de mayo de 2015, se evidencia que a la fecha el titular minero no ha presentado las correcciones requeridas, por tal razón, se procederá a informarle al titular minero que el trámite de multa iniciado en Auto PARN No 000130 del 05 de febrero de 2014 será resuelto en acto administrativo que para tal efecto profiera la Coordinación de la Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, el cual le será oportunamente notificado.

1.9. Seguridad e Higiene Minera

Mediante Auto PARN No 000130 del 05 de febrero de 2014, notificado mediante estado jurídico No 008- del 07 de febrero de 2014, se dispuso requerir al titular minero bajo apremio multa el Programa de Salud Ocupacional, Higiene Minera y Medicina de Trabajo acorde a la Ley 100 y en concordancia con el artículo 185 del decreto 1335 de 1987, esto es planillas de pago de afiliación de los trabajadores a la Seguridad Social Integral (EPS, PENSION Y ARP), el Reglamento de Higiene y Seguridad para labores a cielo abierto de acuerdo al decreto 2222 de 1993, Reglamento Interno de Trabajo, las Planillas de entrega de elementos de protección de todo el personal, actas de conformación del Comité de Medicina, Higiene y seguridad industrial o en su defecto el vigía de salud. (Folios 494 al 497).

Una vez revisado el expediente y de acuerdo a las observaciones señaladas en el numeral 2.4. del concepto técnico PARN No 544 el 27 de mayo de 2015, se evidencia que a la fecha el titular minero no ha presentado las correcciones requeridas, por tal razón, se procederá a informarle al titular minero que el trámite de multa iniciado en Auto PARN No 000130 del 05 de febrero de 2014 será resuelto en acto administrativo que para tal efecto profiera la Coordinación de la Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, el cual le será oportunamente notificado.

1.10. Cesión de derechos

Por medio de radicado No 20155510121822 del 14 de abril de 2015, el titular minero presentó escrito de desistimiento a la solicitud de cesión derechos presentada bajo radicado No 20149030021912 del 07 de marzo de 2014 a favor de la compañía CONEMSUR S.A.S. (Folios 469 y 471).

504

04 JUN 2015

0853

AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

Una vez revisada dicha solicitud, se procederá a informarle al titular minero que la misma, será objeto de evaluación y pronunciamiento en acto que para tal efecto profiera la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería e cual le será oportunamente notificado.

1.11. Informe PARN-ARC-028-2015 de Visita Técnica de Fiscalización realizada al Contrato de Concesión No. 00206-15

Posteriormente, el Punto de Atención Regional Nobsa de la Agencia Nacional de Minería, como resultado del Programa de Fiscalización, elaboró el Informe No. PARN-ARC-028-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. 00206-15. (Folios 456 al 465):

5.1 *El título minero 206-15 se localiza por la vía Las Juntas Somondoco y pasando el puente sobre el río Súnuba a 500 por la misma vía se encuentra un desvío a mano izquierda y 3 KM aguas arriba del río Súnuba se localiza el título mencionado.*

5.2 *En el área del título minero se encontró un frente de explotación activo sobre el Playón-1 Norte dentro del río Súnuba, explotando en una bancada superficial sin alcanzar el nivel freático con una profundidad de 0.30 m, de donde se extrae grava de río utilizado como recebo para mantenimiento de vías. El arranque y cargue del mineral se realiza con una retroexcavadora pequeña y el transporte en volquetas de 5 M3.*

5.3 *Una vez revisadas las recomendaciones de la inspección de campo realizada por el Consorcio Grupo Bureau Veritas Tecnicontrol el 30 de abril de 2014, se verifica que NO se dio cumplimiento a las recomendaciones y hallazgos de dicha visita, prácticamente el área se encontró en las mismas condiciones a excepción de que se evidencio actividad minera reciente.*

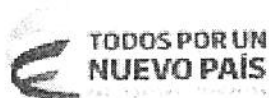
5.4 *No se evidenciaron afectaciones ambientales significativas por daños ecológicos, deforestación o turbidez de agua asociados a los proceso extractivos del material del río Súnuba.*

5.5 *Se recomienda instalar la señalización preventiva, informativa y de seguridad dentro de la mina y en áreas perimetrales, especialmente sobre las vías de acceso al área de explotación, dado que no existe. (Plazo dos meses).*

5.6 *Se debe afiliar al trabajador o trabajadores así sean contratados de manera temporal a la seguridad social integral (Salud, Pensión y Riesgos profesionales). (Plazo inmediato).*

5.7 *Aplicar el método de explotación de acuerdo al diseño minero aprobado en el Programa de Trabajos e inversiones PTI. (Plazo Inmediato).*

04 JUN 2015

**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

Nobsa, Kilometro 5 Vía a Sogamoso – Teléfonos: (098) 770 54 66 – 771 76
20 Fax: 770 54 66 <http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

5.8 Equipar el campamento con botiquín de primeros auxilios completo, camilla y extinguidores para atender cualquier eventualidad (Plazo un mes).

5.9 Allegar copia de la documentación que no haya sido presentada y que no repose en el expediente relacionada con el Programa de salud Ocupacional, reglamento interno de trabajo, reglamento de seguridad industrial e higiene minera y acta del vigía de salud. (Plazo 2 meses)

5.10 Instalar el punto ecológico con recipientes para la clasificación de la basura que se produce en la mina. (Plazo 1 meses).

LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como autoridad minera, cuando lo estime necesario, llevará a cabo inspecciones de seguimiento y control para comprobar el estado de los trabajos y verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera así como de las obligaciones contraídas

Como consecuencia de lo anterior, por medio del presente proveído habrá de efectuarse los pronunciamientos a que haya lugar, atendiendo las conclusiones y recomendaciones arriba transcritas.

2. REQUERIMIENTOS:

Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013 y 488 del 28 de julio de 2014 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

2.1 Correr traslado a los titulares mineros del concepto técnico No. PARN-544 el veintisiete (27) de mayo de 2015 y del Informe No. PARN-ARC-028-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. 00206-15 visita técnica de Seguimiento y Control, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2. Requerir bajo apremio de multa al titular minero, conforme a las prescripciones del artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen:

2.2.1. El pago por valor de \$1.084.663. por concepto de visita de fiscalización minera requerido simplemente en Auto No 0361 del 16 de mayo de 2012, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, para lo cual se cuenta desde el día siguiente a la causación de la obligación.



AGENCIA NACIONAL DE
MINERÍA

2.2.2. Un informe detallado, soportado con los elementos que le sirvan de prueba, que dé cuenta del cumplimiento de las recomendaciones efectuadas en el Informe No. PARN-ARC-028-2015 de visita técnica de Seguimiento y Control realizada al área del Contrato de Concesión No. 00206-15 descritas en el numeral 1.11 del presente acto administrativo.

De conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para allegar lo requerido.

2.3. Informar al titular minero que el trámite de multa iniciado en Auto PARN No 000130 del 05 de febrero de 2014 será resuelto en acto administrativo que para tal efecto profiera la Coordinación de la Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, el cual le será oportunamente notificado.

2.4. Informar al titular minero que teniendo en cuenta que el pago por concepto de intereses de visita de fiscalización se efectuó en la cuenta equivocada, dicho pago se le constituye como saldo a favor y según concepto emitido por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Minas y Energía No 2014013085 del 28 de febrero de 2014, deberá acreditar el pago por valor de CIENTO TRECE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$113.720,00) por concepto de intereses causados por pago extemporáneo de la visita de fiscalización, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente proveído, en la cuenta de ahorros del Banco Colpatria No. 0122171701. Para generar el formato de pago deberán ingresar a la página de la Agencia Nacional de Minería www.anm.gov.co, y seguir la siguiente ruta: "Servicios en Línea – Catastro – Pago de Inspecciones de Fiscalización".

2.5. Informar al titular minero que el pago por valor de \$114.720 consignado en el Banco de Bogotá por la suma de \$114.720 se le constituye como saldo a favor, por tal razón, atención a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución 0738 del 13 de noviembre de 2013, proferida por la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería, se informa a la titular que para efectos de la solicitud de devolución de las sumas señaladas, deberá realizar un escrito dirigido a la Vicepresidencia Financiera y Administrativa de la ANM, dentro del cual se debe indicar los siguientes requisitos:

- a. *Identificación del título minero.*
- b. *Nombre completo e identificación del solicitante y de la persona a quien se le debe realizar la consignación, en caso de ser un tercero.*
- c. *Motivo y/o causa de la solicitud.*
- d. *Indicar la entidad financiera, número y clase de cuenta bancaria, nombre e identificación del titular bancario en la que debe realizarse la correspondiente devolución y/o reintegro.*



e. Adjuntar los siguientes documentos:

- Documento de identificación.
- Certificación Bancaria de la cuenta donde se solicita que se efectuó el reintegro o la devolución.
- RUT Actualizado y
- Fotocopia simple de la consignación motivo de la solicitud

2.6. Informar al titular minero que el trámite de multa iniciado en Auto PARN No 000130 del 05 de febrero de 2014 será resuelto en acto administrativo que para tal efecto profiera la Coordinación de la Zona Centro de la Agencia Nacional de Minería, el cual le será oportunamente notificado. En consecuencia, el presente acto administrativo no interrumpe los términos concedidos en los citado Auto.

04 JUN 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

0953


LINA ROCÍO MARTÍNEZ CHAPARRO
Gestor Punto de Atención Regional Nobsa
Con asignaciones de coordinadora

Proyecto: Julián David Mesa Pinto - ABOGADO GSC PAR-NOBSA
Alfonso Rosas Camargo-INGENIERO GSC PAR-NOBSA



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
PUNTO DE ATENCION REGIONAL
NOBSA**

NOBSA: 05 DE JUNIO DE 2015

EL (LOS) PARN N° 0953 VISIBLE (S) A FOLIO (S) SE NOTIFICAN
POR ESTADO JURIDICO N°033-2015 DEL DIA 03-06-2015

Claudia Paola Farasica

FUNCIONARIO RESPONSABLE

42

Motivos de Devolución

☐ 1

☐ 2

☐ 3

☐ 4

☐ 5

☐ 6

☐ 7

☐ 8

☐ 9

☐ 10

☐ 11

☐ 12

☐ 13

☐ 14

☐ 15

☐ 16

☐ 17

☐ 18

☐ 19

☐ 20

☐ 21

☐ 22

☐ 23

☐ 24

☐ 25

☐ 26

☐ 27

☐ 28

☐ 29

☐ 30

☐ 31

☐ 32

☐ 33

☐ 34

☐ 35

☐ 36

☐ 37

☐ 38

☐ 39

☐ 40

☐ 41

☐ 42

☐ 43

☐ 44

☐ 45

☐ 46

☐ 47

☐ 48

☐ 49

☐ 50

☐ 51

☐ 52

☐ 53

☐ 54

☐ 55

☐ 56

☐ 57

☐ 58

☐ 59

☐ 60

☐ 61

☐ 62

☐ 63

☐ 64

☐ 65

☐ 66

☐ 67

☐ 68

☐ 69

☐ 70

☐ 71

☐ 72

☐ 73

☐ 74

☐ 75

☐ 76

☐ 77

☐ 78

☐ 79

☐ 80

☐ 81

☐ 82

☐ 83

☐ 84

☐ 85

☐ 86

☐ 87

☐ 88

☐ 89

☐ 90

☐ 91

☐ 92

☐ 93

☐ 94

☐ 95

☐ 96

☐ 97

☐ 98

☐ 99

☐ 100

☒ Desconocido

☐ Rehusado

☐ Cerrado

☐ Fallecido

☐ Fuerza Mayor

☐ No Existe Número

☐ No Reclamado

☐ No Contactado

☐ Apartado Clausurado

Fecha 1:

21/05/2017

Fecha 2:

DIA

MES

AÑO

R

D

Nombre del distribuidor:

Andrés Leal

C.C.

1033799353

Centro de Distribución:

M. 7080

Observaciones:

De 8-43/8-53

